UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020 - 2021

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

ELLIS BELEN, RENGIFO MACEDO

PUCALLPA –

PERÚ 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 12:00am del día viernes 28 de junio del año 2024, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020 - 2021"**, presentado por la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **ELLIS BELEN, RENGIFO MACEDO.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 232/2024-UNU/FDyCP/GyT de fecha 25 de junio el 2024; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar al bachiller examinada.
Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó al bachiller examinada y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que la bachiller: **ELLIS BELEN, RENGIFO MACEDO;** fue **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 1:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. **JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS**
Presidente

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
Miembro

Dr. **RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU**
Miembro

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
Secretario Académico

ACTA DE APROBACION

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado

Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Asesor

Bach. Ellis Belen Rengifo Macedo

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/0656-2023 .

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020 - 2021"

Autor(es)	:	**RENGIFO MACEDO, ELLIS BELEN**
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO**

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%**, verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL,
De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el articulo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 31/10/2023

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Ellis Belen Rengifo Macedo

Autor de la tesis titulada: "Prisión Preventiva y la Presión Mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020 - 2021"

Sustentada el año 2024

Asesor(a): Dr. Lizandro Leveau Pezo

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 28 / 06 / 24

Email: ellis.rengifo@gmail.com Firma:

Teléfono: 941974720 DNI: 72282588

DEDICATORIA

A mis padres que me han formado con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

A mi compañero de aventura Larry quien ha Sido la mayor motivación para nunca rendirme en este proceso.

Ellis Belen

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha guiado y me ha dado fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y apoyo incondicional a lo largo de mis estudios; a mis asesores que me apoyaron en la realización de este trabajo.

Ellis Belen

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Caratula i
Acta de aprobación ii
Constancia de antiplagio - COTI iii
Repositorio (autorización para publicación de tesis) iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Índice de contenido vii
Índice de tablas xi
Índice de figuras xiii
Resumen xv
Abstract xvi
Introducción xvii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 1

1.1. Planteamiento del problema 1
1.1.1. Presentación del problema 1
1.1.2. Exposición del problema específico 2
1.1.3. Enfoque analítico critico 3
1.2. Formulación del Problema 8
1.2.1. Problema general 8
1.2.2. Problemas específicos 8
1.3. Formulación de objetivos 9
1.3.1. Objetivo general 9
1.3.2. Objetivos específicos 9
1.4. Justificación e importancia de la investigación 9
1.5. Limitaciones del estudio 11
1.6. Viabilidad de estudio 12

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL 13

2.1. Antecedentes 13

2.2. Marco Teórico 24
2.2.1. Bases-Epistemológicas, definiciones etimológicas, parte histórica 24
2.2.2. Marco Conceptual..... 27
2.2.2.1. Generalidades 27
2.2.2.2. Principio que definen la prisión preventiva..... 29
2.2.2.3. Definición de prisión preventiva..... 37
2.2.2.4. La finalidad de prisión preventiva 38
2.2.2.5. Naturaleza de prisión preventiva 40
2.2.2.5.1. Corriente sustantivista 40
2.2.2.5.2. Corriente procesalista 41
2.2.2.6. Características de prisión preventiva 45
2.2.2.7. Clases de prisión preventiva 47
2.2.2.8. Presupuestos materiales de prisión preventiva..... 49
2.2.2.8.1. La probabilidad de responsabilidad penal..... 50
2.2.2.8.2. Prognosis de pena superior a 4 años 52
2.2.2.8.3. El periculum in mora..... 52
2.2.2.8.4. Los presupuestos procesales establecidos por el Juez... 55
2.2.2.8.5. Tesis discrepante de prisión preventiva 57
2.2.2.8.6. Procedimiento de la Prisión Preventiva 58
2.2.2.9. Duración de la Prisión Preventiva..... 60
2.2.2.10. La prolongación de prisión preventiva 64
2.2.2.10.1. Circunstancias especiales de dificultad 66
2.2.2.10.2. Criterios de circunstancias especiales de dificultad..... 67
2.2.2.11. Marco normativo 70
2.2.1.2. Presión mediática 75
2.2.1.2.1. Los medios de comunicación social 75
2.2.1.2.2. Sensacionalismo y libertad de prensa..... 79
2.2.2. Definiciones de términos básicos..... 83
2.3. Formulación de hipótesis 86
2.3.1. Hipótesis general 86
2.3.2. Hipótesis especificas..... 86

2.4. Variables 87
2.4.1. Identificación de las variables 87
2.4.2. Definición conceptual de la variable 87
2.4.3. Definición operacional de la variable 88
2.4.4. Operacionalización de la variable 89
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO 91
3.1. Diseño de investigación 91
3.2. Población y muestra 93
3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos 94
3.4. Validez y confiablidad del instrumento 95
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos 95
3.6. Rigor científico 96
CAPÍTULO IV. RESULTADO Y DISCUSIONES 98
4.1. Descripción de resultado 98
4.2. Discusión 114
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 120
5.1. Conclusiones 120
5.2. Recomendaciones 121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 122
Anexo 129
Anexo 1: Matriz de consistencia 130
Anexo 2: Matriz de validación 133
Anexo 3: Matriz de consistencia 135

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1: Población y muestra 93

Tabla 2: Técnicas e Instrumentos de recolección de datos 94

Tabla 3: ¿Cree Ud. que se vulneran los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal sobre prisión preventiva cuando influyen los medios de comunicación local? 98

Tabla 4: ¿Cree Ud. que los derechos procesales del imputado son vulnerados en la presión preventiva dictados por influencia de los medios de comunicación radial? 99

Tabla 5: ¿Cree Ud. que se vulneran derechos constitucionales al dictar medidas de prisión preventiva por la presión de los programas periodísticas en la televisión? 100

Tabla 6: ¿Cree Ud. que se cumple los parámetros constitucionales cuando se dicta prisión preventiva por la presión de la prensa escrita?..... 101

Tabla 7: ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyen en el Juez de Investigación Preparatoria cuando dictan prisión preventiva contra un procesado? 102

Tabla 8: ¿Cree Ud. que el noticiero radial influye en el juez en la decisión de dictar prisión preventiva? 103

Tabla 9: ¿Cree Ud. que el noticiero televisivo es muy influyente en la medida de prisión preventiva?..... 104

Tabla 10: ¿Cree Ud. que los periódicos son muy influyentes en los magistrados al momento de dictar prisión preventiva? 105

Tabla 11: ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyeron

en la medida de prisión preventiva dictada en su contra por el Juez de Investigación Preparatoria? 106

Tabla 12: ¿Cree Ud. que los noticieros radiales son más influyentes en los jueces penales para dictar medidas de prisión preventiva? 107

Tabla 13: ¿Cree Ud. que los noticieros radiales son más influyentes en los jueces penales para dictar medidas de prisión preventiva? 108

Tabla 14: ¿Cree Ud. que los periódicos son más influyentes en los jueces de investigación preparatoria para dictar medidas de prisión preventiva? 109

Tabla 15: Observación de diario IMPETU..... 110

Tabla 16: Observación de diario AHORA 111

Tabla 17: Observación de diario CHOCHE 112

Tabla 18: Observación de diario IMPETU, AHORA Y CHOCHE 113

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: La probabilidad de responsabilidad penal 51

Figura 2: Duración de la prisión preventiva.....56

Figura 3: Código Procesal Penal 72

Figura 4: Peligro de fuga y peligro de obstaculización 74

Figura 5: Operacionalización de la variable 89

Figura 6: ¿Cree Ud. que se vulneran los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal sobre prisión preventiva cuandoinfluyen los medios de comunicación local? 98

Figura 7: ¿Cree Ud. que los derechos procesales del imputado son vulnerados en la presión preventiva dictados por influencia de los medios de comunicación radial? 99

Figura 8: ¿Cree Ud. que se vulneran derechos constitucionales al dictar medidas de prisión preventiva por la presión de los programas periodísticas en la televisión? 100

Figura 9: ¿Cree Ud. que se cumple los parámetros constitucionales cuando se dicta prisión preventiva por la presión de la prensa escrita?..... 101

Figura 10: ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyen en el Juez de Investigación Preparatoria cuando dictan prisión preventiva contra un procesado? 102

Figura 11: ¿Cree Ud. que el noticiero radial influye en el juez en la decisión de dictar prisión preventiva?..... 103

Figura 12: ¿Cree Ud. que el noticiero televisivo es muy influyente en la medida de prisión preventiva?..... 104

Figura 13: ¿Cree Ud. que los periódicos son muy influyentes en los magistrados al momento de dictar prisión preventiva? 105

Figura 14: ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyeron en la medida de prisión preventiva dictada en su contra por el Juez de Investigación Preparatoria? 106

Figura 15: ¿Cree Ud. que los noticieros radiales son más influyentes en los jueces penales para dictar medidas de prisión preventiva? 107

Figura 16: ¿Cree Ud. que los noticieros radiales son más influyentes en los jueces penales para dictar medidas de prisión preventiva? 108

Figura 17: ¿Cree Ud. que los periódicos son más influyentes en los jueces de investigación preparatoria para dictar medidas de prisión preventiva? 109

Figura 18: Observación de diario IMPETU 110

Figura 19: Observación de diario AHORA..... 111

Figura 20: Observación de diario CHOCHE..... 112

Figura 21: Observación de diario IMPETU, AHORA Y CHOCHE 113

Figura 22: Matriz de consistencia..... 130

RESUMEN

La tesis se planteó como objetivo, determinar la relación existente entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020 -2021; como hipótesis que, la relación es directa entre la medida de presión preventiva del procesado y la presión mediática de los medios de comunicación; con una metodología de tipo aplicada, de nivel descriptiva comparativa, de diseño no experimental, con una población de 630 letrado, 10 internos y 10 periódicos locales, con una muestra de 117 abogados penalistas, **10 internos y 100 periódicos locales**; se usó como técnica la encuesta para los letrados y los internos y la observación respectivamente; siendo el instrumento la encuesta y las fichas textuales, llegando a las siguientes conclusiones: se ha determinado la relación directa entre los derechos fundamentales como a la libertad, a la presunción de inocencia, a la excepcionalidad, a la regla de última ratio de la medida de prisión preventiva entre los medios de comunicación social, como el radial de 32 a 33 %; los televisivos entre 58% a 70% y los periódicos entre 70% a 75% respectivamente; la influencia es con mayor gravitación en los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, bandas criminales y crimen organizado y otros delitos graves; en tanto en delitos comunes no tiene mucho impacto.

Palabras Claves: Libertad, prisión preventiva, presión mediática, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The objective of the thesis was to determine the relationship between preventive detention and media pressure in the Superior Court of Justice of Ucayali, 2020 -2021; As a hypothesis, the relationship is direct between the measure of preventive pressure of the accused and the media pressure of the media; with an applied methodology, at a comparative descriptive level, with a non-experimental design, with a population of 630 lawyers, 10 interns and 10 local newspapers, with a sample of 117 criminal lawyers, 10 interns and 100 local newspapers; The survey was used as a technique for the lawyers and the inmates and observation respectively; The instrument being the survey and the textual files, reaching the following conclusions: the direct relationship between fundamental rights such as freedom, the presumption of innocence, exceptionality, the rule of last ratio of the measure has been determined. preventive detention among social media, such as radio, from 32 to 33%; television between 58% to 70% and newspapers between 70% to 75% respectively; The influence is most serious in the crimes of corruption of officials, money laundering, criminal gangs and organized crime and other serious crimes; while in common crimes it does not have much impact.

Keywords: Freedom, preventive detention, media pressure, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

La libertad individual es un valor de trascendental importancia, para el ser humano; porque es parte del proyecto de vida de cada individuo; sin embargo, esta libertad puede ser interrumpida por la autoridad judicial, al ser incriminado por el representante del Ministerio Público de algún delito tipificado en el Código Penal.

La prisión preventiva, es un mecanismo, mediante el cual, el imputado pierde su libertad individual antes o durante la investigación, cuando a solicitud del fiscal el juez puede dictar fundada, si cumple con todos los requisitos establecidos en la ley o el criterio de cada juez.

En realidad, la decisión del juez es influenciados por los medios de comunicación social, por la propaganda de poner pendiente en la opinión pública un hecho, que en la mayoría de casos condiciona la decisión del juzgado, que muchas veces, sin mayor análisis deciden privar la libertad a los procesados.

La tesis despliega su importancia, debido a que, el Poder Judicial no solamente en el Perú sino en toda Latinoamérica, no toma en cuenta la presunción del encausado; en nuestro país más de 30% de los presos son con prisión preventiva, sin sentencia; poniendo en tela de juicio, si es una medida cautelar o es un adelanto de la sentencia.

El trabajo de investigación está estructurado en capítulos: en el primer capítulo, se plantea el problema de investigación; en el segundo capítulo el marco teórico conceptual; en el tercer capítulo los aspectos metodológicos de la tesis; en el cuarto capítulo resultados y discusiones

obtenidos; en el capítulo quinto conclusiones y recomendaciones; referencias bibliográficas y culmina con anexos.

CAPITULO I
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Presentación del problema

La libertad es uno de los valores jurídicos más importantesy reclamados por el ser humano, por su conquista social se ha diseminado mucha sangre en la historia. La libertada es la facultad que tiene cada persona en forma individual o colectiva en sus múltiples manifestaciones sociales; jurídicamente en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como, en los artículos uno, dos y tres señalan la libertad como un derecho esencial del ser humano (Naciones Unidas, 1948); la misma que en diferentes incisos del artículo 2 de la Constitución de 1993 del Perú, se declara la libertad en diferentes ámbitos o manifestaciones colectivas; sin embargo, dicha libertad individual no es absoluta, porque dicha libertad se puede perder en caso de ser incriminado por un delito,antes de ser juzgado y comprobada plenamente la responsabilidad del procesado.

Los magistrados dejan de ponderar las medidas de prisión preventiva contra un procesado, cuando los medios de comunicación social toman el caso, rápidamente influye preponderantemente en la opinión de la población, incluye en la solicitud del fiscal y en la decisión del juez; siendo los medios de comunicación masiva poderoso medios extra procesal que tiene una influencia indirecta fuerte en asuntos

jurisdiccionales, que fácilmente hace perder la objetividad al fiscal y al juez.

1.1.2. Exposición del problema especifico

El problema es que las medidas de prisión preventiva, contra la mayor cantidad de los procesados, generan una serie de problema de carácter penitenciario como hacinamiento, sobrepoblación y falta de control; pero también afecta de manera directa la dignidad de la persona.

La legitimidad de la prisión preventiva se basa en diferentes presupuestos que se debe cumplir; sin embargo, cuando la noticia se propaga los jueces pierden objetividad y se dejan de llevar por la opinión pública ordenando prisión preventiva muchas injustificadamente o a personas que no le corresponde.

En ese orden del discurso enfatiza (Miranda, 2014) que en nuestro país "hoy en día la prisión preventiva funciona como pena anticipada, por ello el imputado queda en la misma condición que un condenado, pero sin juicio; constituye una violación de la presunción de inocencia…"(p.91), esto no ha cambiado en la actualidad, debido a los últimos acontecimientos, sobre prisión preventiva de la cuñada del ex presidente de la república, completamente mediatizada que evidencia el exceso del uso y abuso de la figura de prisión preventiva en primera instancia, porque han recibido críticas de diferentes sectores, tanto nacionales e internacionales.

1.1.3. Enfoque analítico crítico

Según el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política de 1993,establece que: "toda persona es considerado inocente mientras no sehaya declarado judicialmente su responsabilidad" y, asi mismo; en el literal b) establece que: "no se permite forma alguna de restricción de la libertad, salvo en los casos previstos en la ley."

La libertad es un valor jurídico fundamental del individuo humano, que le permite desarrollar sus planes de vida en un ambiente seguro y libertario; Por otro lado, toda persona que es sometida a un proceso legal es inocente hasta que el proceso concluya con una sentencia judicial que declare su culpabilidad.

Si la regla es la libertad, la presunción de inocencia es un derecho de toda persona procesada; que forma parte de la dignidad humanaque merece una ponderación más seria para ordenar la prisión preventiva; entonces, ¿cómo la presión mediática rompe o derrota a las normas jurídicas y casi obliga al Juez disponer prisión preventiva contra un imputado? Que al final es considerado como un error judicial.

El Tribunal Constitucional ha expresado en su STC Nº 06142-2006-HC/TC:

> La libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

> Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pero no solo es un derecho subjetivo; también constituye uno de los valores esenciales de nuestro Estado constitucional de derecho, pues se instituye como base de diversos derechos fundamentales y justifica la propia organización constitucional (FJ 2).

Frente a un acceso de medidas de prisión preventiva o encarcelamiento preventivo, se han dispuesto principios, presupuestos y demás requisitos; sin embargo, los medios de comunicación siguen primando en la toma de decisiones de algunos magistrados, quienes son vulnerados en su independencia debido a la poca confianza que tiene de la población a raíz de las decisiones.

El problema es a nivel mundial, según (Schacht, 2022), en la Unión Europea100,00 personas se encontraban privados de libertad en enero del 2021, uno, de cada cinco procesados tienen prisión preventiva, en Alemania 12, 000 personas tienen la misma situación jurídica, de lo que se deduce que el 60% son extranjeros, 60% son desempleados, 50% son sin techo, el 95% de los jueces se basan en riesgo de fuga.

En Estados Unidos y Canadá en un sistema jurídico diferente al nuestro, por ejemplo, no es novedad de que, de cada tres personas

que están esperando el inicio de juicio, uno se encuentra privados de libertad, lo que significa que la Constitución puede inducir cantar la libertad, pero los que cantan de verdad son los jueces en diferente casos, sin tono o ritmo constitucional y a su decisión de poder pueden entonar, al extremo un Paco Yanqui[1] puede ser tratado como un gánster que merece perder la libertad.

En América Latina casi todos los países reconocen en su Carta Magna el principio de presunción de inocencia y el carácter excepcional de la prisión preventiva, sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha observado el problema generalizado del uso no excepcional de la prisión preventiva, como en Paraguay 2015 existía 77.9%, Venezuela 2017 tenía 63.0%, Hondura 2017 tenía 53,1%, Panamá 2018 53,0%, Argentina 2016 47,7% y Perú 2018 39,8% (Garcia, 2019), socavándolos principios de presunción de inocencia, la legalidad, la necesidad y moderación.

Según (La Ley, 2017) El problema o la incertidumbre la prisión preventiva en América Latina es que el 36,3% de la población carcelaria total se encuentra bajo este mandato legal, pero en algunos países esta cifra supera el 60%.

En la realidad el problema es de antigua data, basta recordar que desde el año 2006 a 2010 durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales, el 76% de los internados se encuentran en

estado legal de prisión preventiva; es decir, más de la mitad de los internos eran procesados sin sentencia.

En el Perú según (Magallanes, 2021) las audiencias de la prisión preventiva:

> …se usa y utiliza irracionalmente, vislumbrándose en las audiencias, un escenario de reproche político, azuzando a diferentes grupos sociales, a fin de generar presión en las decisiones judiciales, lesionando la presunción de inocencia del imputado, a tal grado que estas repercusiones sociales y mediáticas terminan influyendo en las decisiones de los encargados de administrar justicia, muchas veces apartadas de motivación (parr.1)

En Perú, las 36.670 personas fueron condenadas a prisión preventiva en 2013, cifra que aumentó a 39.439 en el año 2015.

En el año 2017 en mes de setiembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado expresando preocupación por el uso irregular e inconstitucional de esta institución jurídica por parte de jueces en el Perú y la región; se estima que 40.000 personas se encuentran en prisión preventiva; el problema se agrava cuando se aumenta la duración de la prisión preventiva, particularmente en casos

de corrupción laboral y crimen organizado.

La CIDH hace conocer su preocupación por el aumento de la duración de la prisión preventiva, la cual fue establecida por el Decreto Legislativo No. 1307 de enero de 2017, que modificó el Código Procesal Penal para abordar la persecución y sanción de la corrupción laboral y el crimen organizado. Con este cambio, el plazo máximo de prisión preventiva para casos de delincuencia organizada se amplió a 36 meses, con opción de prórroga de 12 meses.

Anteriormente, el Código de Procedimiento Penal sólo establecía un máximo de 18 meses en casos de procedimientos complejos, prorrogable por 18 meses más. La CIDH afirma que "esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal".

En relación con este tema, la Corte Suprema del Perú estableció diversos criterios a través del Caso No. 626-2013-Moquegua el 27 de febrero de 2016, para asegurar que se cumpla el carácter excepcional de la prisión preventiva, tales como: i) De los fundamentos y graves elementos de convicción; ii) Prognosis de pena mayor a los cuatro años; iii) peligro procesal; iv) la proporcionalidad dela medida y v) la duración de la medida; y cada uno se debe someter al debate uno después de otro.

Luego en la Casación N° 631-2015-Arequipa de 21/12/2015, señalo que contiene elementos positivos en la materia, al reiterar la excepcionalidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva, considera mayores elementos para acreditar el arraigo, y establecer que la sola condición de extranjero *perse* no configura el peligro de fuga".

En la Corte Superior de Justicia de Ucayali, no es ajeno al sistema nacional, porque la Corte Suprema es a nivel nacional; de allí que, en la realidad, se trasgrede la constitución y las reglas de excepción para dictar desmesuradamente la medida de prisión preventiva, vulnerando el derecho de un procesado a la presunción de inocencia.

De estos hechos descritos, surge la necesidad de formular la siguiente interrogante de investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existen entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020 a 2021?

- **Problemas específicos**

a) ¿Qué relación surge entre la vulneración de un presupuesto procesal de la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial de Ucayali?

b) ¿Qué relación surge entre la vulneración del derecho procesal

del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva de Ucayali?

c) ¿Qué relación surge entre la vulneración del derecho del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en Ucayali?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación existente entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020 -2021.

- **Objetivos específicos**

a) Establecer la relación entre la vulneración de un presupuesto procesal de la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial de Ucayali.

b) Relacionar la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva de Ucayali.

c) Establecer la relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en Ucayali.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La investigación es pertinente porque se enmarcó en la Ley

Universitaria, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali; además, se sigue la línea de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La investigación fue conveniente, porque hace notar que, al momento de decidir sobre la prisión preventiva de un procesado, los fiscales provinciales y los jueces se olvidan de los requisitos esenciales que la ley y la jurisprudencia establece para dictar la medida de privación de libertad a un procesado investida de un derecho fundamental a la presunción de inocencia; cuando la prensa escrita, radial y televisiva difunde sobre el proceso creando una opinión colectiva en los ciudadanos y generando una presión mediática indirecta.

La tesis tiene relevancia social debido a que, más de 48% de encarcelados están constituidos por procesados afectados con la medida de prisión preventiva (Càrdenas, 2020); que agrava el hacinamiento carcelario y vulnera de los derechos de los ciudadanos, más aún cuando luego de estar encarcelado es absuelto o sobreseído; de modo que beneficiaran a este sector de la población afectada con prisión preventiva, servirá como motivación a los operadores del derecho en el sentido de que, que verdaderamente sea una medida excepcional y de u*ltima ratio.*

La relevancia social también impera porque tenemos enorme cantidad de leyes relacionadas con la persona detenida, asimismo, diferentes instituciones tales como la Policía Nacional, el Ministerio

Publico, el Poder Judicial y la Administración Penitenciaria o Instituto Nacional Penitenciario- INPE, frente a un ciudadano que no entienden ni conocen la maraña de leyes y del sistema que enfrenta en un plano absolutamente desigual.

La tesis tiene una implicancia práctica, porque de sus resultados se obtendrá los requisitos establecidos por la norma jurídica y las provenientes de la jurisprudencia; con el fin de disminuir las medidas de prisión preventiva cuando se aplica en situaciones exactamente necesarias, idóneas y evitar el uso arbitrario y discriminado de la figura jurídica de prisión preventiva.

La tesis tiene valor teórico porque incrementar conocimientos científicos, mediante a abstracción de la realidad, se teorizará ciertas situaciones, donde la prensa genera opiniones colectivas muy fuertes que en forma indirecta o directa obligan a los fiscales solicitar la medida de prisión preventiva y a los jueces conceder el requerimiento, dejando de lado las reglas y principios establecidos por la Ley.

1.5. Limitaciones del estudio

Las limitaciones que en estos casos se experimentó es la poca disponibilidad de los funcionarios o servidores públicos, de colaborar con el recojo de datos, facilitación de expedientes culminados y algunos datos que se requiere; así como en el ingreso a los archivos del Poder judicial, ya que no brindaran la facilidad respectiva a las personas que pretenden investigar: sin embargo, se hizo los mejores

esfuerzos, para superar estos inconvenientes y tener el éxito necesario en la culminación del trabajo de investigación.

1.6. Viabilidad de estudio

La viabilidad técnica, porque la metodología usada hizo posible que se adquiera nuevos conocimientos científicos mediante la deducción, es decir, partiendo de lo general a lo específico, permitió verificar nuestra hipótesis.

La viabilidad ambiental. El estudio no afectó en lo absoluto el medio ambiente, porque los residuos de papel y otros elementos usados en la ejecución de la tesis fueron mínimos que no impacta en el medio ambiente.

El estudio tiene viabilidad financiera, porque el costo sugerido es razonable que puede manejarse con los propios peculios de la tesista, dado que tiene domicilio en esta ciudad y la dedicación a la tesis será cuatro horas diarias.

CAPITULO II.
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes jurídicos del Problema

2.1.1. Antecedentes internacionales

Según el artículo científico de (Cristancho, 2022) titulado "El peligro para la comunidad" y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional?, cuyas conclusiones son: De acuerdo a lo establecido en el SIDH, la procedencia de la «prisión preventiva» es excepcional y debe obedecer exclusivamente a fines procesales, como lo serían el evitar la evasión de la justicia del imputado, así como la interferencia de este en el normal desarrollo del proceso a través de conductas como la destrucción de pruebas. En este orden, la consagración del «peligro para la comunidad» como un parámetro que justifica la imposición de medidas que restringen la libertad del imputado pone de presente una falencia en el ordenamiento jurídico colombiano, pues es claro que dicho requisito no obedece a ninguna finalidad de orden procesal. Esto se traduce en un desconocimiento de los estándares interamericanos en materia de derechos humanos y, a su vez, un incumplimiento de las obligaciones que internacionalmente ha adquirido el Estado con la ratificación de la CADH.

A pesar de esta contradicción entre la norma de derecho interno y las exigencias del SIDH, la Corte Constitucional colombiana ha optado por mantener la vigencia de este requisito, declarando en varias

oportunidades su constitucionalidad, sin tomar en consideración el importante desarrollo que la jurisprudencia internacional y la doctrina especializada han efectuado sobre la restricción preventiva de la libertad. Adicionalmente, se puso de presente que la Corporación desconoce algunos de los parámetros que ha desarrollado en materia de limitación de derechos fundamentales y a la naturaleza jurídica de las medidas de aseguramiento en el marco del proceso penal.

Así las cosas, es evidente que la disposición objeto de estudio es inconstitucional por transgredir disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por el Estado. Esto implica que, hasta tanto no sea excluido el requisito de «peligro para la comunidad», bien sea por el legislativo a través de una reforma al código de procedimiento penal o por la Corte Constitucional con su declaratoria de inconstitucionalidad, les corresponde a los jueces hacer un control de convencionalidad riguroso y abstenerse de decretar las medidas de aseguramiento privativas de la libertad que se soliciten por parte del ente acusador sustentadas en el requisito analizado. De no hacerlo, un caso de esta naturaleza podría llegar al tribunal regional interamericano a través del sistema de peticiones y casos que esta jurisdicción (coadyuvante y complementaria) contempla y culmine con una nueva condena internacional en contra del Estado.

La tesis de (Zapatier) titulada "La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia", para optar el

grado de magister en derecho penal, llego a las siguientes conclusiones.

1. En un sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia firme en la que se declare su culpabilidad. Se establece como un derecho que forma parte del debido proceso y obliga a que los operadores de justicia traten al procesado como un ciudadano inocente, evitando que los prejuicios, valoraciones anticipadas o estereotipos desequilibren las reglas de un juicio penal justo. Bajo esta institución jurídica se tutela los derechos a la libertad, al debido proceso, al *onus probandi,* etc., de manera que su titular se vea protegido ante los usos exagerados o abusivos del *ius puniendi* estatal.
2. La presunción de inocencia, tal como lo ha reconocido en innumerables ocasiones la Corte IDH, genera la obligación de que el órgano acusador pruebe, en adecuada manera, la culpabilidad del procesado, por esa razón se obliga a la demostración, más allá de toda duda razonable, de la existencia del delito y la participación del procesado en la conducta penalmente relevante, pero mientras eso ocurre el perseguido penalmente debe ser tratado como inocente.
3. La prisión preventiva es mecanismo legal ampliamente reconocido por la legislación nacional y los instrumentos de protección de derechos humanos, en virtud de la cual se restringe el derecho

fundamental a la libertad de los procesados solo cuando existen ciertas finalidades propias del proceso penal (el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia) que ameritan razonablemente ser satisfechas, de manera que su naturaleza es cautelar o tutelar pero nunca retributiva, pues se parte del principio esencial de que en los sistemas acusatorios se respeta la presunción de inocencia que obliga a considerar al derecho a la libertad, como la regla general, y la restricción de aquella como una excepción. Al ser excepcional la privación cautelar de la libertad, los estándares legales e internacionales aplicables a esta medida lesiva son muy exigentes de manera tal que su utilización está reservada sólo como el último recurso del que dispone el Estado para garantizar la vinculación del procesado al juicio y la verificación material del derecho sustantivo de la víctima. Para ello se deben satisfacer varios requisitos que se refieren a la necesidad, la proporcionalidad, la racionalidad y la utilidad de la medida, así como a otros que hacen alusión a elementos de convicción que demuestren, con un alto grado de probabilidad casi cercano a la certeza, tanto la existencia del delito, como la autoría y participación del imputado. A estos requisitos, además debe sumarse una demostración probatoria del riesgo de fuga y de la ineficacia de las medidas alternativas que reemplazan al encierro cautelar.

4. En el Ecuador, el artículo 534 del COIP, que regula la aplicación de la prisión preventiva adolece de un grave error al establecer en el

número 4 que el encierro preventivo debe concederse cuando exista una infracción que merezca pena intramural superior a un año. Bajo este presupuesto, la prisión preventiva pierde su finalidad estrictamente procesal y se convierte en una pena anticipada pues la norma es en verdad un mecanismo para prisionizar a la población ya que parte de una presunción de culpabilidad bajo la cual el procesado merecería obligatoriamente una pena, con lo cual el trato de inocente pierde eficacia y vigencia.

5. Además, la Corte IDH ha advertido ya que este requisito es insuficiente e inválido y contraria el artículo 7 número 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consigna como únicos fines procesales, para que el Estado pueda limitar el derecho fundamental a la libertad, tanto la existencia del riesgo de fuga como la obstaculización de las investigaciones. A ello debe sumarse el hecho que el número 4 del artículo 534 elimina los principios de criterios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, los cuales son prescindibles en la decisión del juzgador de garantías que bajo esta norma solo se limita a mirar el tipo penal y la pena prevista para decretar el encierro preventivo.

6. El uso abusivo de la prisión preventiva, que se produce cuando aquella se dicta sin la satisfacción adecuada de los requisitos antes aludidos, genera serias violaciones a los derechos humanos debido a la arbitrariedad que la caracteriza, así como a las condiciones en las que se desarrolla el encarcelamiento. En los casos Suárez Rosero

vs. Ecuador, Benavidez Cevallos vs. Ecuador y Tibi vs Ecuador, la Corte IDH ha sido enfática y reiterativa en establecer efectivamente que la detención se vuelve arbitraria cuando la prisión preventiva carece de un fundamento racional y razonable debido al incumplimiento de requisitos legales como a los mecanismos empleados por los agentes estatales para realizar la detención. En este contexto, se insiste en un uso adecuado de la medida cautelar en cuestión y se conmina a la adopción de los estándares internacionales que, por más de veinte años, ha venido construyendo el alto tribunal de derechos humanos.

La nueva Corte Constitucional del Ecuador, en un ejercicio argumentativo adecuado y congruente con el garantismo penal, en la sentencia radicada en el caso No. 14-15-CN/19, reafirma la necesidad de aplicar adecuadamente la presunción de inocencia y presta especial atención a la selectividad penal que se practica en Ecuador. Con esta decisión se establece, además, que los juzgadores, los miembros de la policía y la Fiscalía adecuen sus conductas a la efectiva vigencia de la presunción de inocencia y que su actuación, en base a sospechas, debe ser eliminada pues ese accionar rompe con el control efectivo del ius puniendi arbitrario que no es propio de los sistemas acusatorios. El paradigma que se implementa con esta decisión, es el mismo que la Constitución describe en su artículo 195: el de un Derecho penal mínimo y respetuoso de las garantías del procesado a quien

considera la parte más débil en la persecución penal.

2.2.2 Antecedentes Nacional.

Cabana (2015) Presentó su tesis sobre "Abuso de mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú", cuyas conclusiones son:

PRIMERA: La prisión preventiva es una medida cautelar personal cuyo objetivo, según su naturaleza, es asegurar los fines característicos del proceso y el cumplimiento de las sanciones futuras y potenciales.

SEGUNDA: Muchos factores contribuyen al crecimiento acelerado de la población penitenciaria, que puede gestionarse de forma más eficaz. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir de aquellos que han sido enviados a prisión a pesar de que se les debía presumir su inocencia, tiene un impacto mayor en la sobrepoblación penitenciaria.

TERCERA: En Perú, el 51% de la población carcelaria se encuentra privada de libertad. Según datos del INPE, de los 11 millones de reos que salen de la cárcel por diversos motivos, 8 millones lo hacen porque su situación ha cambiado. La prisión preventiva se llevó a cabo de manera incómoda, desperdiciando recursos estatales, contribuyendo al encarcelamiento y afectando los derechos del individuo y su familia.

CUARTA: Según un análisis caso por caso, 924 personas se encuentran recluidas en el Establecimiento Penal de Juliaca. En materia de prisión procesada o preventiva, hay 393 personas, mientras que 531 están sentenciadas, para un total de 924 personas. En cuanto al número de personas procesadas y sentenciadas, el caso del

Establecimiento de Análisis Penal es una excepción, ya que el número de personas procesadas supera el número de personas sentenciadas en otros establecimientos penales nacionales. Según un análisis caso por caso, En el Establecimiento Penal de Juliaca se encuentran recluidas 924 personas.

QUINTA: La población penitenciaria se ha más que duplicado y ahora supera los 71 millones de reclusos. Tenemos una sobrepoblación reo del 124%. Esto significa que cerca de 40 mil peruanos no tienen copa en las cárceles peruanas. Con estas cifras, Irán es uno de los países más ricos de la región. De media, hay 2,5 reos por cada plaza en un centro penitenciario para un internamiento, mientras que en centros penitenciarios como el de Jaén (Cajamarca), son cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge.

2.3.3 Antecedentes Locales

Vragas (2017) en su tesis "Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno", formulo la siguientes conclusiones:

PRIMERO: La conclusión general es que el Juzgado Segundo de Instrucción Penal de Instrucción Preparatoria no sustentó

adecuadamente las decisiones que determinan el nivel de cautela de la prisión preventiva en el año 2015, lo que resultó en que más del 50% de dichas decisiones tuvieran un fundamento débil (falta de fundamentación y aparente justificación), lo que afectó negativamente el uso de ese nivel de precaución y lo degradó. Esto contrasta con el año 2016, que muestra que más del 50% de las decisiones que determinan la medida de salvaguarda personal de prisión preventiva están debidamente motivadas. Se sugieren los siguientes métodos para motivar adecuadamente los factores que determinan el nivel de restricción personal asociado con la prisión preventiva: uso de la lista de control o expediente de litigio de un juez; fortalecimiento de las capacidades y capacidades de jueces y funcionarios fiscales a través de la academia judicial; y procesos de difusión y comunicación social a través de las facultades de derecho.

SEGUNDO: Se acepta la hipótesis numerada 1 porque las resoluciones que regulan la aplicación de la medida de restricción personal de prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Instrucción Preparatoria correspondientes al año 2015 no realizan un análisis adecuado y fundamentación adecuada de los presupuestos materiales de la medida de restricción personal de prisión preventiva. detención que exige la norma procesal. Sólo el 23% del total de las resoluciones examinadas por la Sentencia tienen los tres presupuestos sustentados en la Sentencia, y más del 50% de esas resoluciones solo tienen el primer presupuesto sustentado en la Sentencia; estos son los elementos fundamentales y graves de la

culpa, y su demostración se ve reforzada por la demostración de los profesionales del derecho, que muestra que el 60% de todos los encuestados indican que así es. A diferencia del año 2016, donde el análisis muestra que existe suficiente fundamento de los presupuestos materiales para estimar justificadamente la aplicación de la medida de internamiento personal por prisión preventiva pues, en el 55% del total de decisiones examinadas, se muestra que el juez que conoce del caso ha financiado conjuntamente los tres presupuestos de dicha medida, desvirtuando así la hipótesis n°1 para este año.

TERCERO: De las resoluciones examinadas que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 se muestra que no se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales, esto es, el de la presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad, ya que más del 50% del total el Juez sólo realiza una mera invocación de dichos principios, y esta demostración es reforzada con la aplicación de las encuestas a los profesionales en Derecho, ya que un 73% de los encuestados manifiesta que los principios constitucionales aplicables a la medida cautelar personal de la prisión preventiva el Juzgador solo las invoca, confirmándose de esta forma nuestra hipótesis n° 02. A diferencia del año 2016 en donde si se encuentra garantizada la aplicación de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y

excepcionalidad, en la determinación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva, ya que más del 50% del total de las resoluciones muestra que si se aplica debidamente los principios necesarios para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva, descartando de esta forma la hipótesis n° 02 respecto al año 2016.

CUARTO: Respecto a la sugerencia de alternativas o mecanismos que ayuden al juez de instrucción a determinar adecuada y racionalmente el nivel de cautela personal para la prisión preventiva, se han realizado las siguientes sugerencias: 1. Lista de Control o papeleta de litigación; este instrumento se aplicara a medida que se desarrolle la audiencia de la prisión preventiva, ya que la información que generen las partes serán anotadas por el Juez para que al resolver las analice y la considere si tiene relevancia. 2. Fortalecimiento de capacidades; Esto estará dirigido a Jueces y Fiscales a través de la Academia de la Magistratura, se ceñirá principalmente en fortalecer conocimiento de los principios de las medidas coerción personal, la Jurisprudencia de la Corte Supremay del Tribunal Constitucional, así como la practica en simulaciones de audiencia para objetivar la teoría y por último se tiene

3. Procesos de difusión y comunicación a la sociedad; relativas a medidas de seguridad personal, incluida la prisión preventiva Para evitar que la sociedad ejerza presión social de manera que se dicte la medida de seguridad personal de prisión preventiva, esto se realiza a través de las Escuelas Profesionales de Educación Jurídica. Muchas veces lo confunden con una sanción anticipada.

(Ubeta, 2018) en la tesis titulada "Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional", tiene como objetivo evaluar como la presión mediática de los medios de comunicación en el país influye negativamente en la incitación de las prisiones preventivas dictadas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del país. Es una investigación de nivel descriptivo correlación de tipo cuantitativo, donde se tiene como población a 75 trabajadores del Poder judicial y con una muestra 22 de los trabajadores. Donde se obtuvo como resultado de la aplicación del estadístico de la prueba R de Ch2 el resultado de correlación se muestra con un índice de 0.962, es decir 96.2%, con un índice de libertad de 038 o 3.8%, con lo que validamos nuestra hipótesis alterna que sugiere que "Fiscales y jueces se ven obligados a solicitar y otorgar medidas preventivas de detención, poniendo en riesgo los derechos de los procesados al ser influenciados negativamente por los medios de comunicación. Estas medidas de detención suponen la transferencia de derechos fundamentales del procesado al detenido", convirtiéndola en alterna y validándola.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Bases-Epistemológicas, definiciones etimológicas, parte histórica PRISION PREVENTIVA (V.1)

Epistemología de la prisión preventiva

En el entendido como los principios, fundamentos extensión y método del conocimiento humano (Diccionarios, s.f.), la tesis tendrá una base epistemológica del positivismo jurídico entendido en sus dos sentidos según (Huamàn, Hernàndez, & Lloay, 2020):

> Primero, como un positivismo que es aquel regido por un método de investigación riguroso, sistemático y verificable, sin dogmas y sin apelaciones sobrenaturales y, segundo, un positivismo jurídico, concebido como la concepción del Derecho que eleva a la ley sobre las restantes fuentes del derecho y conceptúa al ordenamiento jurídico como un todo pleno y coherente.

El presente estudio continuará la línea de pensamiento de la escuela positivista del pensamiento jurídico porque parte de observar la realidad social desde una perspectiva jurídica e intenta determinar los efectos de una medida preventiva de prisión sobre el derecho fundamental a la inocencia. Sin embargo, si bien el fenómeno está institucionalizado por el poder judicial y afecto a todos los ciudadanos que están sujetos a medidas coercitivas a nivel nacional, los hallazgos iniciales del estudio no son concluyentes.

Debido a la aplicación de la filosofía y teoría empírica, los resultados serán parte de nuestra experiencia; en otras palabras,

representarán nuestras experiencias del mundo real que brindaremos en el informe final de la tesis.

Definiciones etimológicas

El termino prisión tienen origen latín *prehensio* que significa acción y efecto de atrapar, lo que significaría atrapara a una personalibre para en cerra en una cárcel palabra que también proviene de *Carcer o Craceris* que significa edificio con rejas donde ponen a los presos (Càrcel, 2022)

Historia de la prisión

En primer lugar, entender y aceptar la libertad individual como un derecho fundamental, fue conquista en la historia de dos momentos revolucionarios el primero el año 1776 con la declaración de independencia de Estados Unidos y el segundo el año 1789 la revolución francesa, donde la libertad fue la piedra angular de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Miranda, 2014), desde entonces todas las Constituciones de corte liberal han reconocidos el derecho a la libertad, entre ellos podemos contar con la Constitución de 1979 y de 1993.

En segundo lugar, general si partimos de Grecia la prisión preventiva no fue practicado, debido al profundo respeto a la libertad de las personas en esta ciudad Estado; en cambio en Roma se aplicó la prisión preventiva pero solamente para aquellos delitos considerados graves como delitos contra la seguridad del Estado, la

captura en flagrancia y en delitos confesos. En la Edad media la prisión preventiva se aplicó como regla general, en un sistema inquisitivo se presumía la culpabilidad de los procesados por lo que se practicó la captura para someter a una tortura con el fin de arrancar una confesión. En la edad moderna inicia con la revolución francesa de 1789, donde se le otorga una discreción al juez para la prisión preventiva (Olivares, 2018)

2.2.2 Marco Conceptual

2.2.2.1. Generalidad

En la actualidad cualquier persona puede perder su libertad, sea por detención policial o por medidas de prisión preventiva, medida que se usa para quebrantar la voluntad del detenido, coaccionarlo para que al final termine colaborando de su participación o de personas de su entorno, con el fin deliberado de negociar la pena (Orellana, 2021).

En la actualidad un promedio de 4000 personas pierden fácilmente la libertad en nuestro país, que reciben un tratamiento denigrante y humillante que no compatibiliza con la protección de la dignidad declarado o proclamando en el Constitución y los Convenios Internacionales; de allí, la diferencia entre lo que declara la Constitución, lo que desarrolla la ley y la realidad social es abismal, porque la administración de justicia se hacen por ciertos intereses que se denomina valor de la justicia y es más cuando el caso se convierte en mediático (Orellana, 2021).

Al referirse de todos los derechos fundamentales el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 05975-2008-PHC/TC de fecha 12 de mayo del 2010, Fundamento: El Tribunal Constitucional debe reiterar que ningún derecho básico está libre de restricciones; más bien, todos están sujetos a limitaciones basadas no sólo en su propio contenido sino también en cómo interactúan con otros derechos constitucionalmente protegidos.

En su sentencia N° 1091-2002-HC/TC, el TC señala que, en determinadas situaciones conflictivas, se puede renunciar a un derecho básico en favor de un bien constitucionalmente más importante. En tales situaciones, la disputa debe resolverse mediante consideración.

Seguidamente, en su STC Nº 0265-2011-PHC/TC de fecha 11 de abril del 2011, Fundamento 2.-

> El derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a

través de una resolución judicial motivada.

2.2.2.2. Principios que definen la prisión preventiva

Los principios son declaraciones que el juez debe tener presente como limite a su poder discrecional al momento de dictar una medida de prisión preventiva y cuyos principios surgen de la Constitución y los tratados internacionales como la declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.11.1), la declaración Americana de DDUU (Art.XXVI) y otros instrumentos internacionales que parte del principio de inocencia del procesado. Según propone (Cusi, 2017) señala los siguientes principios:

a) Principio de legalidad

La Constitución de 1993 en su Art. 2. Inc. 24. B) establece "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley" la misma que se reproduce en el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece: "las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo y forma y con las garantías previstas por la ley. (…).

En suma, solo se puede privar de la libertad de una persona cuando se encuentra en forma expresa y taxativamente establecida en la Ley únicamente por un Juez competente; además, cuando cumple los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones

expresamente establecidas por la ley en un caso concreto.

Es más, cuando se califica a nuestro Código Procesal Penal como de corte acusatorio garantista, es decir, teóricamente es la mayor garantía del ciudadano la ley, que cumple una doble función según (Villegas, 2016) " i) como ente regulador de actuación de las agencias de persecución, las que están vinculadas a su mandato, a efecto de proceder funcionalmente cuando se toma conocimiento de la noticia criminal; y ii) como un efecto regulador de las medidas e instrumentos que puedan limitaro restringir derecho y libertades fundamentales" (p.229).

Según (Berdugo, 1999) sostiene que "El derecho fundamental del ciudadano y la protección de esos derechos contra privaciones o restricciones por parte del Estado" se expresan en el principio de legalidad (p.44).

b) Principio de exclusiva jurisdiccionalidad

La facultad que la ley otorga sobre la privación de la libertad de un sujeto es únicamente a un Juez competente, previo requerimiento del

Fiscal en su condición de representante del Ministerio Público; no existe prisión preventiva oficioso (Cusi, 2017), es decir, el juez no puede de oficio dictar prisión preventiva de un procesado.

El Tribunal Constitucional en su STC Nº 2050-2002-HC/TC, Explica la diferencia entre restricción de libertad y privación de libertad,

enfatizando que ser arrestado es una restricción de libertad pero no una privación de libertad.

c) Principio de presunción de inocencia

Es un principio que se desarrolla en instrumentos internacionales como en el Art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece:

> "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en la quese le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

El Pacto de San José de Costa Rica dispone: "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"

La Constitución Política del Estado de 1993, en su Art.2. Inc. 24. E)establece "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Este principio fue replicado en el Art. II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en los siguientes términos:

> **1.** Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se

> demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.
>
> En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
>
> **2.** Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

En suma, la presunción de inocencia de un procesado es considerado como un derecho fundamental, como un principio, como una garantía del procesado, que en esencia son los mismos,porque, la norma no es más que principios y reglas.

d) **Principio de excepcionalidad**

Se debe enfatizar que la regla es la libertad y la excepción es perder la libertad o quitar la libertad a un individuo (Guevara, 2020), es más, toda persona procesada tiene como garantía al principio de la presunción de inocencia hasta que se establezca su responsabilidad mediante sentencia definitiva, lo que significa

teneruna sentencia de última instancia, en el Perú de la Corte Supreme como resultado del recurso de casación.

En el escenario internacional, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente "La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional"[2]

En otra sentencia el CIDH ha señalado claramente que "la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelva de suresponsabilidad penal"[3]

En la realidad social existe mucha diferencia entre lo establecido por la norma legal, las sentencias de los tribunales internacionales y la practica judicial de los juzgados en Latinoamérica, que obligado, sugestionado o simplemente por razones mediáticos, acuerdos políticos, o intereses subalternos priman su decisión contra la libertad de un procesado.

En resumen, según da cuenta (Miranda, Presion preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario, 2014)El Tribunal Constitucional en el caso Riggs Brousseau "que la detención judicial preventiva es una medida excepcional, …subsidiaria, provisional y proporcional" (p.20), inclusive algunos hablan del último ratio, es la última decisión que puede tener el Juez.

e) Principio de proporcionalidad

La libertad es el principio de mucha trascendencia para el ser humano, sin embargo, la libertad no es un derecho absoluto porque puede restringirse por disposición de un juez competente aplicando la ley; esto significa que en el Perú como en el resto de los países latinoamericanos cualquier ciudadano puede ser encarcelado antes de ser sentenciados.

Si la libertad es un derecho fundamental para restringir debe haber una ponderación de principios; es decir, sopesar con el principio de seguridad procesal que evite el peligro de fuga o de obstaculización en el proceso. Es decir, es otro control al poder del Estado. Sin embargo, el juez fácilmente traspasa todos los controles existentes a su poder, motivado por razones mediáticas o factores políticos.

El principio de proporcionalidad se aprecia como un método de ponderación de principios, como garantía de validez de la norma fundamental como limite al poder del Estado, como expresión de mínima intervención del Derecho, como optimizar el grado de los derechos fundamentales (Cusi, 2017).

Sub principios de proporcionalidad:

1. Idoneidad
2. Necesidad
3. Proporcionalidad en sentido estricto

f) Principio de provisionalidad

La medida de prisión preventiva es provisional, no es perpetua, es dinámica, que puede variar; es decir, se puede modificar en cualquier momento siempre que se modifique la situación jurídica del procesado.

El TC señala que debe cumplir como justificación de la prisión preventiva son:

a) La presunción (sólida) de que el imputado habría cometido un delito.

b) El peligro de fuga y la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria. (STC Nº 1091-2002-HC/TC, y STC. Nº2915-2004-HC-/TC)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha declarado de manera similar en varias sentencias, incluidos los casos Bayarri vs. Argentina (párrafo 69) y Acosta Calderón vs. Ecuador (párrafo 74) que:

> "(…) la PRISION PREVENTIVA es la medida más severa que se puede aplicar a una persona a la cual se le imputa un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el Principio de Legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad

democrática, agregando que: "es una medida cautelar, no punitiva".

Finalmente, la prisión preventiva es de naturaleza cautelar, es decir, la regla es que es una medida provisional, como dijera (Guevara, 2020) es la directriz, porque es transitoria, que puede ser modificado según se modifiquen las circunstancias jurídicas del encarcelado, otro lo dicen tiene un carácter de temporalidad, provisionalidad o variabilidad pueden ser términos diferentes, pero en este caso son el mismo.

g) La teoría del cuasi certeza

En teoría que se conoce como -prueba suficiente- (Sànchez & Sanchez, 2022), que en nuestros días más se usan las frases como un alto grado de probabilidad de la comisión de un hecho delictivo, algunos lo señalan como sospecha grave; lo que no sería ilógico decir, si alguien se fue a la cárcel por el alto grado de probabilidad de la comisión del delito de un sujeto, que terminara condenado; sin embargo, en la realidad judicial muchos procesados, luego de ser afectados con medida de prisión preventiva, salen absolutos o con requerimiento de sobreseimiento.

Es indiscutible que la libertad es un derecho fundamental reconocido por la ley, inclusive algunos enfatizan señalando que es un -derecho natural del ser humano- al respecto el Tribunal Constitucional, en su Sentencia N.° 05975-2008-PHC/TC, de fecha 12

de mayo del 2010, Fundamento 7, expresa: "El Tribunal Constitucional debe reiterar que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, sino que, por el contrario, se encuentran limitados, no sólo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales".

El TC, en su Sentencia N.º 1091-2002-HC/TC, señala que en ciertas situaciones de conflicto y, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, un derecho fundamental puede ceder ante otro bien de relevancia constitucional. En tales casos, el conflicto deberá resolverse a través de una ponderación.

2.2.2.3. Definición de prisión preventiva

A pesar de que el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia durante todo el proceso hasta alcanzar una condena firme, la prisión preventiva es una forma de acción judicial más severa y al mismo tiempo letal porque menoscaba los derechos fundamentales derecho a la libertad personal de manera inquebrantable antes de ser sentenciado. (Gálvez, 2017, p.352).

Según (Llobet, 2016) la prisión preventiva:

> (…) consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro de que se fugue (…) o el peligrode que vaya obstaculizar

la averiguación de la verdad (p.27).

Es pertinente recordar lo que Quijote le decía a Sancho:

> ”La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres (…) (De Cervantes, 2015, pp.984-985)

2.2.2.4. La finalidad de prisión preventiva

Según LLOBET et al. (2015), la prisión preventiva tiene como finalidad instrumental:

> La realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación desi es factible la pretensión punitiva; es decir, la finalidad es formal y procesal, como una medida de seguridad, como una garantía de la ejecución de la pena y un medio de instrucción, (…) (p.95).

Claus Roxin, citado por Guevara (2020) señala que la prisión preventiva tiene tres objetivos:

a) "Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal;
b) Garantizar una investigación de los hechos, en debida forma,por los órganos de la persecución penal;
c) Asegurar la ejecución penal" (p.77).

De esta manera, la Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema señala que:

> Ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurarel normal desarrollo y resultado del proceso penal [consolidar, en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena.

En el desarrollo teórico que abstrae de las disposiciones procesales (Quiroz & Araya, 2014) los fines son: (i) asegurar la presencia física del imputado en el proceso penal; (ii) que no eluda

la acción de la justicia, que no se oculte frente a las órdenes judiciales que lo convocan para la actividad investigativa o probatoria, ya se intimidando o violentando físicamente a los órganos y fuentes de prueba adversas para averiguar su declaración o destruyendo las fuentes de conocimiento o altercándolas de su veracidad (pp.134-135).

2.2.2.5. Naturaleza de prisión preventiva

Según manifiesta Gálvez (2017: p.363) la naturaleza de la prisiónpreventiva seria **excepcional y subsidiaria**, porque se aplica cuando no existe otro mecanismo menos restrictivo para lograr el éxito del proceso y mitigar alguna alarma social a consecuencia de la comisióndel delito.

La prisión preventiva es una medida cautelar provisional, que puede ser variado en cualquier momento si con las pruebas actuadas se acreditan la variación de su situación jurídica del procesado teniendo en cuenta el momento en que se dictó dicha medida.

Sobre la prisión preventiva, existen dos corrientes:

2.2.2.5.1 Corriente sustantivista

Según esta corriente, la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, por tanto, su carácter es de una pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos. Tal como afirma ZAFFARONI (2000), identifica estos fundamentos cuando señala que

los argumentos sustantivitos apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, la necesidad de intimidar, la urgencia de controlar la "alarma social", la "disuasión", la "ejemplaridad social", y hasta la "readaptación". La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden.

El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones: en la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes.

Los argumentos sustantivitos no han variado mucho hasta el presente. Algunas variantes más prudentes del mismo apelan a la pretensión de que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida de seguridad, para ello se extiende el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades.

2.2.2.5.2.Corriente procesalista

Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue, conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que:

> (..) Cuando existan pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, si

> fundadamente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo y condicionada a la subsistencia del interés que justificó su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente al de la pena de prisión.

En nuestro país, la teoría reconoce a la corriente procesalista; asimismo, los jueces en sus sentencias se inclinan por esta corriente, tanto el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

El Tribunal Constitucional ha enfatizado que: "La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso, agrega en otra sentencia que se trata" de una pena o responsabilidad penal, adelantando opinión sobre su culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto, ello quebranta el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional". (Caso Rosa María Contreras Serrano, 2005)

En cambio, la Corte Suprema de Justicia es de postura que la:

> La prisión preventiva (…) es una medida coercitiva personal, estrictamente

> jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principiosde necesidad y motivación" (Casación, 2007,f.2.)

Con la promulgación de la Ley N° 30077- Ley Contra el Crimen Organizado de fecha 20 de agosto de 2013, orienta la medida de prisión preventiva como una medida de seguridad para los delitos de "homicidio, secuestro, trata de personas, violación del secreto de

las comunicaciones, delitos contra el patrimonio, pornografía infantil, extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos contra la propiedad, delitos monetarios, tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 297°, 279°-A, 279°-B, 279°-C, 279°-D del CP, delitos

> contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, modalidades descritas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del CP, delitos de tráfico de migrantes, delitos ambientales, Delitos de Marcaje, Genocidio, Desaparición forzada y tortura, Delitos contra la Administración Pública, Delito de falsificación de documentos y Lavado de activos.

Necesidad de la Prisión Preventiva. De acuerdo con el artículo 9°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la restricción de la libertad física de una persona sometida a un proceso, solo puede deberse a la necesidad de asegurar "la comparecencia del procesado al acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo". Al respecto, el Tribunal Constitucional español que sigue la postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, subordina el uso legítimo de la prisión preventiva a que concurra "la necesidad de conjurar" ciertos riesgos relevantes para el proceso y, en su caso, para la ejecución del fallo, que parten del imputado, a

saber: su sustracción de la acción de la administración de justicia, la obstrucción de la instrucción penal y, en un plano distinto aunque íntimamente relacionado, la reiteración delictiva".

2.2.2.6. Características de prisión preventiva

Según enumera Cusi (2017: p. 71 -75) son las siguientes:

a) Es instrumental: La prisión preventiva es un instrumento o medio que sirve para prevenir el existo de un proceso penal; es decir, es un simple instrumento de que el Estado se vale para conseguir el éxito del proceso penal.

b) Provisionalidad: Calamandrei, citado por Cusi (2017) señala que la prisión preventiva es una medida de "coerción está justificada en la medida que subsistan las razones que la condujeron a la decisión**"** (p.72).

La provisionalidad significa que cualquier momento se puede modificar en la medida que cambie su situación jurídica penal; el cambio de situación jurídica surge de la actuación de los medios probatorios que avisara la inocencia del inculpado al final del proceso.

c) Variabilidad

La prisión preventiva puede ser variada por otras medidas alternas, puede ser cambiada o modificada, en cualquier momento del proceso, si ha variado la situación jurídica del procesado, se puede variar a una comparecencia simple o comparecencia restrictiva.

d) Temporalidad

El plazo de la prisión preventiva está establecido en el Código Procesal Penal, que es de 9 meses, en proceso complejos 18 meses prorrogable por igual término; para la criminalidad organizada es de 36 meses (Art.272).

e) Excepcionalidad

Es una de las características más elevadas o como lo señala Cusi (2017) es una característica cumbre, porque se debe sustentar en razones procesales y jurídicos estrictamente, no debe inmiscuirse razones políticas, morales y otros, se debe descartar todo tipo de motivación que entorpecen la libertar de un procesado; debe estar debidamente sustentado punto por punto.

f) Jurisdiccionalidad

Significa que, por mandato Constitucional, la única persona que tiene facultades para dictar mandato de prisión preventiva es el Juez Competente, actualmente es el Juez de Investigación preparatoria; pero a solicitud del fiscal provincial.

g) Proporcionalidad

En este punto se debe tener presente y verificar si en necesario la medida de prisión preventiva en un caso concreto, es decir la necesidad que requiere, luego evaluar la idoneidad o pueden existir otros medios menos graves como alternativa y la proporcionalidad según la gravedad.

Según (Caferata, 1992) "la característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en si misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso". Luego el mismo autor añade señalando que:

> (…) las medidas que integran no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas), sino instrumental y cautelar; solo se concibe en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernir sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva (p.3).

Según, Oré (2006) el artículo 253 del NCPP en su inciso 3, establece:

> La prisión provisional se aplicara cuando fuera absolutamente indispensable para prevenir; según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o deinsolvencia sobre venida; así como para impedir la obstaculización de la averiguación sobre verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva (p.140).

2.2.2.7. Clases de prisión preventiva

Conforme opina Cusi (2017:76) la prisión preventiva se clasifica en:

a) Prisión preventiva ordinaria o comunicativa.

Según San Martín citado por Cusi (2017) la prisión preventiva comunicativa, se denomina cuando el interno puede comunicarse con sus familiares, pueden recibir visitas en horarios programados por el INPE, que no se puede establecer reglas estrictas a un procesado, tienen que ser más flexibles.

b) Prisión preventiva incomunicada

El artículo 280 del Código Procesal Penal establece: "la incomunicación del imputado con mandato de prisión preventiva procede si es indispensables para el establecimiento de un delito grave". Esta clase se produce en casos emblemáticos, es una medida excepcional.

Las críticas a esta disposición son muy claras cuando se tiene en cuenta lo siguiente: i) tiene derecho a la presunción de inocencia; ii) es una medida cautelar y no un sentenciado; únicamente se justifica por la gravedad del delito; iii) es más perverso al tratar a un procesado como una persona peligrosa; iv) la afectación psicológica en caso de salir absuelta.

En su elucubración (Montero, 2001) afirma "para la prisión preventiva incomunicada deberá existir un peligro de frustración del existo de la investigación penal. Pero esta frustración ya estaría neutralizada con la prisión, siendo innecesario con el aislamiento" seguidamente señala enfáticamente que es "una forma de tortura

para que pueda ir aceptando el delito; si antes fue el garrote ahora es la prisión preventiva incomunicada" (p.465).

c) Prisión preventiva atenuada

Es cuando el interno es mayor de 65 años de edad, o sufre de enfermedad grave o incurable, o sufre de incapacidad física permanente, es una madre gestante, y otras situaciones, procede la detención domiciliaria (art.290 del NCPP); esta medida es atenuada que según la STC 6201-2007-HC/CT-Lima, de fecha 19 de marzo de dos mil dieciocho, fundamento jurídico 8; interpreta que a la detención domiciliaria le sigue en intensidad a prisión preventiva; es una restricción de la libertad y según el artículo 47 del CP se abona al *quantum* de la condena.

2.2.2.8. Presupuestos materiales de prisión preventiva

Si partimos de las reglas establecidas en el artículo 268 del Código Procesal Penal establece:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrenciade los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años

de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Según interpreta (Miranda, Prisión Preventiva, Comparecencia restringida y Arresto Domiciliario, 2014) la STC Nº01091-2002-HC/TC, caso Vicente Ignacio Silva Checa señala "(…) el elemento más importante en el dictado de una medida cautelar en el peligro procesal, es decir, que el procesado no interfiera u obstaculice la investigación judicial o evada la acción de la justicia" (p.96).

Según se explica en la Casación N° 626-2013 – Moquegua de fecha 30 de junio de 2015, declarada como doctrina jurisprudencial para imponer prisión preventiva se debe cumplir los siguientes requisitos:

2.2.2.8.1.La probabilidad de responsabilidad penal

En diversos Códigos latinoamericanos establece como primer requisito una sospecha fundada de culpabilidad; es decir, es una probabilidad que el imputado sea el responsable del delito, en base a la existencia de fundados graves elementos de convicción.

La probabilidad de una sospecha fundada de

culpabilidad se contrapone con presunción de Inocencio como derecho fundamental; al respeto trata de explicar la teoría psicológica. SegúnLondoño Jiménez (1983), citado por (Llobet, 2016) "… mientras más se va presentando la vinculación de un acusado al proceso que se le sigue, en esa misma intensidad va disminuyendo la presunción de inocencia", seguidamente agrega, señalando que "mientras va aumentando el contenido jurídico de la incriminación, va disminuyendo el contenido la presunción de inocencia (…)" (p.168).

En tanto las pruebas se van incrementando durante el proceso acreditando la responsabilidad del procesado, la presunciónde inocencia va destruyéndose gradualmente, hasta que en un momento es completamente pulverizado que se declara definitivamente con una sentencia condenatoria, siguiendo esta lógica en la prisión preventiva el principio de inocencia se mantiene menos de la mitad.

De manera ilustrativa tenemos:

Figura 1

Baja	Media	alta
posibilidad	probidad	certeza

La psicológica según Llobet (2016) seria que "cada persona tiene derecho a ser considerada inocente hasta que no se haya dictado auto de prisión preventiva" (p.171)

El fumus boni iuris

La Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrado en 1992 aprobó una recomendación que señala "en virtud del principio de presunción de inocencia, ha de estar prohibido ordenar y/o mantener la prisión preventiva si no existen indicios serios de culpabilidad" (Llobet, 2016).

Critica, a la "existencia fundados y graves elementos de comisión de un delito (…)" porque "la única prueba que sirve para emitir una sentencia condenatoria es aquella que se produce durante el juzgamiento" (Guevara, 2020).

2.2.2.8.2. Prognosis de pena superior a 4 años

La regla en el inciso b) del Art.268 del Código adjetivo señala claramente, que la prognosis de la pena aplicarse al procesado en caso de condenarse será más de cuatro años; es notorio entre la prognosis y la pena efectiva existe una distancia considerable porque la efectiva se dictará en la sentencia.

2.2.2.8.3.El periculum in mora

En peligro procesal en prisión preventiva se debe tener presente dos temas:

a) Peligro de fuga
b) Peligro de obstaculización

Según Llobet (2016: p.193) según la doctrina Alemana se debe evaluar: i) el arraigo en el país, determinado por el domicilio, residenciahabitual, familia, negocios, trabajo y las facilidades para abandonar opermanecer culto; ii) El comportamiento del imputado durante elproceso, o en un proceso anterior.

1. El peligro de fuga

Si partimos de la norma procesal tenemos las siguientes reglas:

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas (Art.269,NCPP).

En la Resolución Administrativa Nª 325-2011-P/PJ- circular sobre prisión preventiva, se establece "tipologías referenciales" destinadas a guiar el análisis de riesgo de fuga u obstaculización señalando o enfatizando que (…) "es necesario la valoración de conjunto de todas las circunstancias del caso para evaluar la existencia o inexistencia del peligro procesal"

La misma circular establece que "la expresión existente o inexistente" de arraigo es, en realidad, un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico y experimental. Toda persona, aun cuando se está frente a un indigente, tiene algún tipo de arraigo (…)"en estos caso señala el Circular "lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso"

2. El peligro de obstaculización

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (art.270, NCPP).

La regla es clara al señalar que es posible destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar la prueba; además, es posible que el procesamiento impacte a los coimputados, testigos e imputados, llevándolos a dar falso testimonio o actuar en contra de los intereses de la justicia.

2.2.2.8.4. Los presupuestos procesales establecidos por el Juez

A las reglas establecidas en los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal vigente, que señalan los presupuestos materiales, se agrega otros presupuestos procesales mediante precedentes vinculantes. Se han agrega dos:

a) La proporcionalidad de la medida
b) La duración de la medida

1. La proporcionalidad en la medida de prisión preventiva

Adicionalmente al requisito establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, la Casación Nº 626-2013/Moguegua[4] incrementa como requisito la "proporcionalidad de la medida de prisión preventiva" desarrollando la teoría alemana sobre juicio de ponderación; la Corte deduce a partir del Art. VI del Título Preliminar del Código adjetivo.

La proporcionalidad está conformada por los sub principios como: i) idoneidad, ii) necesidad y, iii) propiamente dicho proporcionalidad. La primera ha de servir para asegurar la presencia del procesado durante el procedimiento con la cual se logra los fines del proceso. La segunda consiste en un examen si existe otras

medidasmenos gravoso que la prisión preventiva, como imponer otra medida como detención domiciliaria o impedimento de salida del país y otros.La tercera se debe establecer una relación entre la medida cautelar yel fin perseguido o en una relación de principio a principio, en este casoel principio de libertad versus los principios de seguridad y eficacia (Guevara, La prisión preventiva en el sistema de audiencias, 2020).

2. La duración de la medida

Según a lo establecido en los artículos 272 y 274 del Nuevo Código Procesal Penal los plazos de prisión preventiva son:

Procesos	Plazo	Prolongación de plazo
En procesos comunes	9 meses	9 meses
En procesos complejos	18 meses	18 meses
En procesos de crimen organizado	36 meses	12 meses

Figura 2

Según Gálvez (2017) "existen legislaciones abiertas donde el juezlibremente establece los plazos, en cambio en el Perú los plazos son legales y obligatorios establecidos en la ley" (pp.10-11); sin embargo, el fiscal puede pedir al juez un plazo distinto, siempre y cuando no supere lo establecido por la ley; es decir, puede solicitar un plazo distinto, pero dentro del plazo legal.

3. Requisitos materiales y procesales

Según lo señala (Moreno C. , 2018)

> Los requisitos formales que establece la Corte Suprema como es el de fundamentar la proporcionalidad de la medida y la duración de ésta, no es otra cosa que una reiteración e invocación para que se tome en cuenta, queno se debe dejar de observar lo estipulado por los artículosVI del Título Preliminar, 203° y 253° del Código Procesal Penal, los cuales son concordantes, y que éstas últimas son normas rectoras del artículo 268 que establece los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

La Sala Penal de la Corte Suprema no crea nuevas reglas, sino que lo visibiliza el deber de los jueces de motivar la prisión preventiva, que la Constitución en su artículo 139, inc. 5 lo establece la motivaciónde hecho y de derecho de todas las resoluciones con excepción de decretos de mero trámite.

2.2.2.8.5.Tesis discrepante de prisión preventiva

Existen posiciones teóricas discrepantes, sobre la medida de prisiónpreventiva, porque, por un lado, la libertad es tan valiosa en la axiología jurídica, por la reconquista de este derecho el hombre ha derramados lágrimas y mucha sangre reconocido por el derecho internacional, por la Constitución y la Ley; luego viene el derecho fundamental de presunción de inocencia, que significa que todo

procesado es considerado inocente mientras no existe una sentencia condenatoria producto de un debido proceso.

Por otro lado, que rompe todo un esquema jurídico la figura de prisión preventiva establecido en una ley; de allí que surgen dos tesis muy marcadas:

a) Tesis de exclusión de prisión preventiva. Que sostiene la expulsiónde la figura jurídica la privación de libertad durante un proceso judicial, por vulnerar el principio de legalidad procesal; su aplicación es una suerte de analogía *in malamparten*. (Const. Art.2 Inc. 24, literal b) y Art. VI VII del T.P. NCPP)
b) Tesis permisiva. Sostienen que al aplicar la prisión preventiva a un procesado no vulnera el principio de legalidad; la ley establece un plazo máximo que ningún mandato debe superar (Art. 268 CPP).

2.2.2.8.6. Procedimiento de la Prisión Preventiva Petitorio

Es trascendental el pedido o cusa petendi, el juez de oficio no puede ordenar prisión preventiva con el Nuevo Código Procesal Penal, únicamente el fiscal es el que solicita dicha medida coercitiva; es decir, el fiscal está obligado a sustentar el cumplimiento de todos los requisitos materiales y procesales sobre prisión preventiva.

La imputación fáctica debe ser clara y precisa, que garantice un

debate en los estándares de rigor y según señala (Nieva, 2013) "un error en el hecho implica un error en el Derecho" (p.23); en tanto

(Espinoza, 2009) Señala que "el representante del Ministerio Público tiene la obligación de motivar fáctica, jurídica y los elementos de convicción en el requerimiento de prisión preventiva" (p.240).

a) Incoación

Formalmente, la Prisión Preventiva únicamente puede aplicarse a pedido de parte legitimada. En consecuencia, solo cabe abrir este incidente cuando el fiscal, oportunamente lo requiere.

Las implicancias propias de este cambio legislativo guardan relación con el proceso acusatorio moderado que viene implementándose en nuestro medio, en virtud del cual el juez solamente cumpla un rol garante de la observancia de los derechos fundamentales, principalmente, del imputado perseguido por el Estado.

b) Sustanciación

El juez de investigación preparatoria es el competente para decretar la Prisión Preventiva cuando el requerimiento se formula hasta antes de emitir el auto de enjuiciamiento, conforme se desprende de los artículos 274°.2, 349°.4 y 350°.1"c" del Nuevo Código Procesal Penal. **Decisión**

La resolución judicial deberá ser dictada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna, y que además debe estar

especialmente motivada, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y derecho que la sustente, así como la invocación de las citas legales correspondiente.

c) Impugnación

Los autos emitidos dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal solo tienen una vía procedimental a través del cual cabe cuestionar la decisión adoptada por el ad quo ante el superior jerárquico: el recurso de apelación (artículo 278°.1).

El recurso de apelación contra el auto de Prisión Preventiva estimatoria o desestimatoria solo podrá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles (artículo 278°.1 del NCPP) ante el juez que haya emitido dicha resolución.

2.2.2.9. Duración de la Prisión Preventiva

Está sujeta a plazos: La prisión preventiva es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272° no durará más de nueve meses, pero tratándose de procesos complejos, no durará más de dieciocho meses, al respecto hay que tener en cuenta la jurisprudencia constitucional: "Este Colegiado, en relación con la complejidad del asunto, ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que para su valoración, es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad

probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causaresulta particularmente complicada y difícil" (STC Nº 0618-2005-HC/TC, Caso Ronald Winston Diaz, Lima 08/ 03/ 2005, f.j. 12.)

Al vencimiento del plazo sin haberse dictado la sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretarála inmediata libertad del imputado, debiendo dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288°; así lo dispone el artículo 273° del CPP.

Estas disposiciones tienen directa relación con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, respecto a lo cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: "(…) es preciso señalar que el derecho al plazo razonable, si bien no se encuentra regulado expresamente en el texto de la Norma Fundamental, se encuentra acogida en el artículo 8°, inciso 1, de la Convención Americana de Derecho Humanos, que establece que: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de

orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En otra sentencia sostiene: "Que, conforme lo ha enunciado este Tribunal en reiteradas jurisprudencias, "el derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se infiere de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconocidos en el artículo 139° , 3 de la Constitución", implicando no sólo la protección contra dilaciones indebidas sino también garantiza al justiciable frente a procesos excesivamente breves cuya configuración este prevista con la finalidad de impedir una adecuada composición de la litis o de la acusación penal.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que el reconocimiento del plazo razonable, "(…) tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente. En consecuencia, el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y su fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y por tanto, no puede ser desconocido". El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que, "(…) El derecho a que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable (…) coadyuva al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión provisional para ser reconocida como constitucional. Se

trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental (artículo 2°.24 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana (…)". Este derecho goza de reconocimiento internacional, así lo señala el Tribunal Constitucional. Al respecto, debe señalarse que existen diversos tratados en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado, que sí reconocen expresamente este derecho. Tal es el caso del artículo 9°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "toda persona detenida (…) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad". Por su parte, el artículo 7°.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de "toda persona detenida o retenida (…) a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso". Es necesario precisar que los artículos 268° al 271° del NCPP que regulan la imposición de la prisión preventiva han sido puestos en vigencia en todo el territorio nacional por la primera disposición complementaria final de la ley 30076 y como en nuestro país aún hay distritos judiciales en los que está vigente el antiguo código de procedimientos penales, la segunda disposición complementaria final de la ley 30076 establece las normas de interpretación: Cuando los artículos 268° a 271° del código Procesal Penal hagan referencia a los términos "investigación preparatoria", "expediente fiscal", "prisión

preventiva" y "juez de la investigación preparatoria" se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente a "instrucción"," expediente fiscal", "mandato de detención" y "juez penal". En consecuencia, estas disposiciones rigen en todos los distritos judiciales incluyendo aquellos en los que el Código Procesal Penal aún no ha entrado en vigencia. Esto significa que en todos los casos en que en el marco de un proceso penal el Fiscal considere que el imputado debe estar en prisión preventiva, debe formular el requerimiento pertinente y el juez de la investigación preparatoria o el juez penal encargado de la instrucción, en su caso, debe citar a una audiencia para analizar el requerimiento del Fiscal y determinar la procedencia o improcedencia de la prisión preventiva.

2.2.2.10. La prolongación de prisión preventiva

El artículo 274 establece:

> 1. Cuando concurran circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
>
> a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.

b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.

c) Para los procesos de criminalidad organizada hastadoce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes desu vencimiento.

2. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275.

3. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo

responsabilidad.

4. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.

5. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida**.**

2.2.2.10.1. Circunstancias especiales de dificultad

La norma procesal señala que para la prolongación de prisión preventiva es necesario que "concurran circunstancias (…) especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse" (Inc. 1 del Art. 274, NCPP).

Según Del Rio (2016) se "permite a la prolongación cuando existe una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Ello involucra considerar, además, las dificultades que se presentan la etapa intermedia, la etapa de enjuiciamiento, e incluso la fase recursar" (p.291).

El problema es entender la especial dificultad y qué etapas del proceso comprende; al respecto existen especulaciones, por

ejemplo, (Neyra, 2010) señala que las prolongaciones "a efecto de asegurar su sujeción para todo el proceso, entendido desde la investigación preparatoria hasta el mismo juzgamiento" (p.528); con respecto a especial dificultad Vásquez Dioses citado por (Moreno J. , 2021) refiere que "la especial dificultad se refiere a factores externos al proceso, como, por ejemplo, la realidad de las investigaciones en provincias donde se deben recabar pericias que solo se realiza en la capital" (p.233).

La dificultad también puede presentarse cuando se acumula procesos o carpetas, cuando se presentan nuevos hechos en la investigación o incorporación de nuevos procesados o a personas jurídicas, cuando exista vinculado otro proceso judicial o arbitral donde previamente debe resolverse; sin embargo, otras situaciones como la enfermedad del juez o del fiscal, o la promoción de un magistrado a otro despacho, sus vacaciones, etc. No debe ser considerados vulnerando el derecho fundamental a la libertad, tornándose arbitraria y subjetiva.

2.2.2.10.2. Criterios de circunstancias especiales de dificultad

a) La imprevisibilidad

Si partimos del primer momento, es decir, de la prisión preventiva donde se verifica: "a) graves y fundados elementos de convicción, b) prognosis de la pena, c) peligro procesal, d) proporcionalidad de la medida y e) duración de la medida" (Moreno J. , 2021).

Si el fiscal solicita la prolongación, se supone que los presupuestos iniciales se mantienen; donde debe agregarse otros requisitos como:

a) circunstancia de especial dificultad y; b) la subsistencia del peligro procesal.

Se presenta la dificultad cuando suceden circunstancias imprevisibles como lo señala el Acuerdo Plenario 1-2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, fundamento 8:

> Es determinante que se esté ante un procedimiento en el que se ha presentado, para la actuación de actos de aportación de hechos, circunstancias imprevisibles, al margen de la actividad regular realizada por el órgano investigador y, en su caso, de enjuiciamiento, que frustrenuna planificación razonable de uno o varios de dichos actos procesales por no estar bajo su control adelantarlo. Citado por (Moreno J. , 2021)

Si el fiscal ya conocía, pero lo tuvo astutamente para sacar bajola manga con la finalidad de obtener la prolongación, no sería válido,porque podía prever y hacer las gestiones correspondientes. Lo imprevisible es todo aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano (Cas.Nº1520-98- Callao,f.6).

b) Abuso de derecho:

Si el procesado o el defensor realizo algún acto en ejercicio

legítimo de un derecho, no sería considerado como especial dificultad. para que sea interpretado como especial dificultad debe calificarse como abuso de derecho. "la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivo de un derecho (…)"(Art. II, TP. CC).

c) El comportamiento de las partes:

- El comportamiento del fiscal, apreciándose si actuó con la diligencia necesaria o no, es decir, si uso los apremios para hacer cumplir su requerimiento a las instituciones públicas y privadas; al respecto, el TCen su sentencia Nº 6167-2005-PHC/TC, f.30) proscribe: "a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica"

El no uso de apercibimientos, no uso de conducción compulsiva, la denuncia por delito de desobediencia a la autoridad y la falta de diligencia en la programación de actos de investigación, puede ser calificado como inactividad del fiscal.

-El comportamiento del imputado: son conductas maliciosas del procesado o de su abogado (art.275 CPP) y abuso de derecho; el procesado puede solicitar copias del acto de investigación, interpone recurso, solicita tutela de derechos, cese de prisión, solicitud de admisión de diligencias, cambios constantes del abogado defensor; en estos casos la evaluación si son maliciosos o no se centraría en los fundamentos de los escritos.

-El comportamiento del juez: es censurable la demora en la tramitación y resolución de decisiones, las indebidas e injustificadas acumulaciones y des acumulaciones de procesos, los constantes cambios del juez, la tardanza en las diligencias en general (STC Nº2915-2004-HC/TC-Lima).

2.2.2.11. Marco normativo

a) A nivel internacional

Se encuentra contemplado en el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: "*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.(…)*". De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo

14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8°, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: "*Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*".

Es decir, ninguna persona imputada y/o investigada puede ser condenada mientras no exista prueba de su responsabilidad penal.

Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Según El Comité de Derechos Humanos de la ONU, al comentar el art. 14 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", observó que "en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el derecho a la duda". No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable.

b) A nivel nacional

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Siendo de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento. También en aquellas investigaciones administrativas realizadas por los Órganos de Control del Poder Judicial y Ministerio Público.

Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada

de condición firme. Si existieran dudas sobre la responsabilidad penal del imputado, la resolución deberá ser a su favor, debiendo abstenerse las autoridades públicas y funcionarios de presentar a los imputados como culpables, o dar información en ese sentido, mientras no se dicte sentencia condenatoria firme.

En los Códigos se han usado deferentes frases, en 1944 en el Código de Procedimientos penales se decía "dictara orden de detención", en el Código de 1991 se usa la frase "mandato de detención y en el Nuevo Código Procesal Penal se usa la frase "Prisión preventiva", que en esencia es lo mismo; sin embargo, es necesario una comparación entre estos tres últimos Códigos:

Figura 3

C de P P de 1940	CPP - 1991	NCPP 2004
Artículo 79.- El Juez al abrir instrucción dictará orden de detención o de comparecencia. Se dictará mandato de detención tan sólo en los siguientes delitos, siempre que sean intencionales y	Art. 135.-El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar: 1. Que existen suficientes elementos probatorios dela comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.	Artículo 268°.- Presupuestos materiales El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

que se sustenten en suficientes elementos probatorios (….) Asimismo, se dictará mandato de detención, cuando el inculpado es reincidente o el delito se ha cometido en concierto o en banda. Esta detención es definitiva y deberá ser fundamentada.	2. Que existen suficientes elementos probatorios dela comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado. 3. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. 4. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción. 5. 5..probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa. 6. En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio o a petición de parte el mandato de detención cuando nuevos actos de investigación demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición, en cuyo caso el juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control, tomando en cuenta lo previsto en el inciso 2 7. del artículo 143 del presente Código	a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) . que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la d) averiguación de la verdad (peligro de obstaculización.

Peligro de fuga y peligro de obstaculización

Figura 4

Peligro de fuga	Peligro de obstaculización
ART.179.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:	Artículo 270°.- Peligro de obstaculización Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:
1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;	1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;	
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;	2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y	3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos
5. La pertenencia del imputado a una Organización criminal o su reintegración a la misma.	

2.2.2.2.PRESIÓN MEDIÁTICA -V2

2.2.2.2.1.Los medios de comunicación social

1. Antecedentes

En la historia de la humanidad durante muchos siglos el discurso oral fue el medio con la que se trasmitió historias, reglas, costumbres, mitos y fábulas con los cuales, se afianzaba ciertos valores e ideas de generación a generación; en eso entonces existía la figura del pregonero que anunciaba oralmente las principales noticias.

La comunicación oral, fue remplazada cuando el hombre invento la escritura, inicialmente era una comunicación muy difícil mediante manuscrito, por falta de papel, la comunicación mediante símbolos o pinturas se practicó hasta el siglo XV; esto cambio completamente cuando se inventó la imprenta por Johannes Gutemberg, las copias de los escritos se multiplicaron especialmente los pensamientos, las nuevas ideas se proliferaron, multiplicándose en sus inicios la Biblia.

En el siglo XX aparece la televisión cuando el año 1927 se desarrolló un sistema mecánico. En 1937 se trasmitió electrónicamente en Francia y Reino Unido. El año 1952 se trasmitió a color la imagen por la televisión

La radio

La radio inició su trasmisión desde 1894, hasta que el año 1901 se tramite el radio tele magnética y 1906 se trasmitió desde Estados Unidos, surgiendo su auge como medio de comunicación masiva.

El internet y la era digital

En la década de 90 aparece por primera vez el Web (WWW), desarrollándose a partir de 1993 con el primer buscador dentro de la web.

2. Concepto

Se denomina como medios de comunicación en la actualidad a "…todos aquellos instrumentos, canales o formas de trasmisión de la información de que se valen los seres humanos para realizar el proceso comunicativo" (Delgado, 2019).

Los medios de comunicación son un sistema técnico utilizado para poder llevar a cabo cualquier tipo de comunicación, que puede ser masivo como la televisión o la radio. Pero también existen medios de comunicación que no son masivos sino interpersonales como el teléfono o el celular (Concepto, s.f.).

Según (Muniz, s.f.), "Comunicar es una necesidad humana desde que el mundo existe. Es por esto que los medios de comunicación son todos los canales, instrumentos o formas de transmitir información".

Tipos de medio de comunicación

Los medios de comunicación se pueden dividir en:

a) De interés privado o individual

Son aquellas comunicaciones bidireccionales, según (Delgado, 2019),son:

" Correo postal; Telégrafo (clave morse); Teléfono (teléfonos por pulsos, teléfonos por tonos, teléfonos celulares y *smartphones*); Correo electrónico; Redes de mensajería instantánea, entre otros

b) De interés publico

Son aquellos medios de comunicación que se propala a toda la sociedad, tiene una influencia de allí que algunos han catalogado como el cuarto poder, entre ellos podemos mencionar:

Los medios impresos: son los periódicos, revistas, folletos y otros, que tuvieron un gran éxito en los siglos XIX hasta mediados del siglo XX, dejando su posición privilegiada con la aparición de la radio el tv y otros.

3. Los medios de comunicación más importantes

Para (Muniz, s.f.) entre los medios más conocidos:

El Internet surgió con el desarrollo de la tecnología y avanzó considerablemente entre los favoritos, la TV y radio no dejaron de tener impacto en la sociedad. Dentro de diferentes contextos y necesidades, cada uno

de esos medios atiende las demandas del público.

El papel de los medios de comunicación

En muchos países los medios de comunicación están sustituyendo a los partidos políticos y a las instituciones y que, por tanto, están debilitando la democracia (Rospigliosi, s.f.). Los medios de comunicación están ganando terreno cada vez más, que muchos consideran inclusive es lesivo para la democracia, otros en cambio sostienen que es importante para la democracia.

Desde la década de 90 la preponderancia de los medios de comunicación reflejaba el poder que tiene; por ejemplo:

> En Brasil se dijo que la poderosa cadena de TV O Globo le dio el triunfo a Fernando Collor de Mello en 1990. Ese mismo año, el gerente de la cadena de TV más importante del Perú le comentó a un periodista que ellos iban a hacer presidente a Mario Vargas Llosa (Rospigliosi, s.f.p.195).

Si bien en el Perú no tuvo éxito, sin embargo, el despliegue propagandístico fue enorme, hasta se puede decir que se manipula información colectiva, la misma que se ha apreciado en las últimas elecciones presidenciales.

El poder de los medios de comunicación

La frase de Thomas Babington Macaulay citado por

(Rospigliosi, s.f.), "señalando a los periodistas que cubrían las informaciones del Parlamento inglés en el siglo XIX como el cuarto poder, junto al Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial" (p.196).

4. Función social de medios de comunicación

Los medios de comunicación social describen, explican y analizan datos y acontecimientos de diversos tipos, como datos políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos- cuya difusión puede ser a nivel local o mundial.

La influencia de los medios de comunicación es determínate, mirando el pasado se puede decir "…con la radio, El presidente Franklin D. Roosevelt la usó magistralmente para comunicarse cada semana con el pueblo norteamericano, y fue reelegido tres veces. (…)Adolfo Hitler probablemente nunca hubiera alcanzado el nefasto poder que logró sin la radio" (Rospigliosi, s.f. p.200).

Según la idea de (Sartori, 1998) , "la tesis de fondo es que el vídeo está transformando al homo sapiens, producto de la cultura escrita, en un homo videns para el cual la palabra está destronada por la imagen" (p.11).

2.2.2.2. Sensacionalismo y libertad de prensa

Según (Rospigliosi, s.f.) refiere:

> La existencia de medios de comunicación denominados "amarillos" o sensacionalistas es difícil de evitar. Eliminarlos mediante

> prohibiciones legales o represión es un remedio peor que la enfermedad, porque en ese caso alguien tiene que decidir cuándo un medio de comunicación es sensacionalista y cuándo no. En algunos casos puede ser obvio, pero en otros no. La línea que separa uno de otro puede ser muy tenue. Ese alguien puede equivocarse o actuar simplemente de mala fe (p.208).

El caso de la prensa amarilla británica, Mario Vargas Llosa[5] ha planteado claramente el problema:

> El periodismo escandaloso, amarillo, es un perverso hijastro de la cultura de la libertad. No se lo puede suprimir sin infligir a ésta una herida acaso mortal. Como el reme dio sería peor que la enfermedad, hay que soportarlo, como soportan ciertos tumores sus víctimas, porque saben que si trataran de extirparlos podrían perder la vida. No hemos llegado a esta situación por las maquinaciones tenebrosas de unos propietarios de periódicos ávidos de ganar dinero, que explotan las bajas pasiones de la gente con total irresponsabilidad. Esto es la consecuencia, no la causa. La raíz del fenómeno está en la banalización lúdica de la cultura imperante, en la que el valor supremo es ahora divertirse,

> entretenerse, por encima de toda otra forma de conocimiento o que hacer. La gente abre un periódico – va al cine, enciende la televisión o compra un libro– para pasarlo bien, en el sentido más ligero de la palabra, no para martirizarse el cerebro con preocupaciones, problemas, dudas. No: sólo para distraerse, olvidarse de las cosas serias, profundas, inquietantes y difíciles, y abandonarse, en un devaneo ligero, amable, superficial, alegre y sanamente estúpido. ¿Y hay algo más divertido que espiar la intimidad del prójimo, sorprender al vecino en calzoncillos, averiguar los descarríos de fulana, comprobar el chapoteo en el lodo de quienes pasaban por respetables y modélicos? La prensa sensacionalista no corrompe a nadie; nace corrompida, vástago de una cultura que, en vez de rechazar las groseras intromisiones en la vida privada de las gentes, las reclama, porque espera tiempo, olfatear la mugre ajena, hace más llevadera la jornada del puntual empleado, del aburrido profesional y la cansada ama de casa.

Daño a la dignidad

Basta pensar el daño -casi irreparable- que sufre una persona a la que se le imputa la comisión de un delito mediante

un sensacionalismo cobertura televisiva o con singular despliegue en la prensa nacional con términos indubitables denigratorios (STC Nº5490-2007-PHC/TC).

Según (Monterroso, 2021) refiere que:

> Actualmente ha crecido por medio de las redes sociales, una nueva forma de presionar a una persona para que haga, deje de hacer algo, o permita hacerlo, he escuchado con sorna que la chismografía es el deporte nacional, y creo sin lugar a duda que es una realidad más que evidente a lo largo de la historia.
>
> (…) se puede catalogar de verdadero linchamiento mediático, el que se ejerce contra algunas personas y personajes, sin que se tome en cuenta que el ser humano es un ser social, que tiene un círculo de amigos y una familia, se ha convertido en un delito trabajar, saludar, sonreír, tener amigos o simples conocidos, siempre que alguien diga que existe algo malicioso en la amistad, el trabajo, el saludo o simplemente saludar, es un hecho consumado.

Según expresa (Romero, s.f) refiere que:

> los medios, sobre todo en el ámbito de la administración de justicia y sin conocer a plenitud el caso que

comentan, vierten información alejada de la realidad tratando de presionar a los jueces, no se sabe bajo qué incentivos, para que tomen decisiones que no estén vinculados a su universo que es lo actuado en un expediente, tergiversando la realidad de los hechos e intentando que el juez deje de ser el funcionario imparcial que se requiere para tener una administración de justicia solo sometida a la Constitución y las leyes.

2.2.1. Definiciones de términos básicos

A priori: Provienen del latín: por lo que precede. A priori significa lo que está dado de antemano, antes de la experiencia, antes de los hechos. De aquí que una "afirmación apriorística" significa una afirmación que sólo se fundamenta en abstractas consideraciones previas y que no se apoya en la experiencia y en la práctica. Su antónimo es a posteriori significa por oposición a priori: después de la experiencia a partir de la experiencia, de los hechos. El materialismo dialéctico niega el conocimiento que no se basa en la experiencia y en la práctica sensible significa también: Antes de la experiencia, antes de los hechos. "Afirmación *a priori*" significa afirmación fundada únicamente en las especulaciones abstractas de la razón "pura", que no se apoya en la experiencia y la práctica. Así, en la filosofía idealista de *Kant*, el espacio, el tiempo no son propiedades de la naturaleza objetiva, reflejadas en la conciencia, sino formas a *priori* de la sensibilidad.

(Diccionario Filosofico,s.f.)[6]

Cautelar: Significa prevenir la consecución de un determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo (RAE).

Ex ante: Que significa "**antes** del suceso", donde los resultados de una acción concreta, o una serie de acciones, se prevén con antelación (o eso se pretende) su anónimo es ex post (después del suceso).

Fumus bonus iuris: Significa "*humo de buen derecho*" o también entendido como apariencia o aspecto exterior de derecho, verosimilitud del derecho invocad, en el proceso penal se traduce, en que un hecho investigado tenga carácter de delito y la probabilidad de que el imputado hubiese participado en su comisión.

En él, existen fundados y elementos de convicción que puedan comprometer la responsabilidad penal de la persona sometida a juicio, con probabilidades de que sobre dicha persona recaiga una condena penal que lo conduzca a la privación de su libertad por un periodo de tiempo largo. PUCP (s.f).

Presión: "a la fuerza o coacción que una persona o un grupo de personas hace sobre un individuo o una colectividad para determinar sus actos o su conducta" (Significado, s.f.).

Prisión: "Una prisión, cárcel o penitenciaría es, por lo general, una institución autorizada por el Estado donde son encarceladas a las personas consideradas por la ley como autores de un determinado delito".

Preventiva: Significa prevenir lo que puede pasar en el futuro o "es Una acción que evita o previene un daño o peligro mayor" (RAE).

Libertad: Según la definición de la REA, es: en la 5ta acepción del término define como la «facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres».

Prognosis: Es el conocimiento anticipado de algún suceso; en el proceso penal es el conocimiento anticipado del *cuantum* de la penaque va recibir el procesado.

Periculum in mora: *"El requisito más importante para que una medida cautelar sea adoptada, es que exista un riesgo real de que, mientras se sustancia el proceso de declaración el demandado pueda intentar maniobras fraudulentas que pongan en peligro o hagan imposible una futura ejecución -periculum in mora"* (sentencia Tribunal Constitucional Española de 29 abril 1993).

"El periculum in mora o la posible frustración del proceso por el tiempo que transcurre hasta la resolución del mismo" es compatible con la Constitucion Española, que establece que los proceso se deben efectuar sin dilaciones, es decir, según el principio de celeridad y economía procesal.[7]

Sesgo mediático: Es la inclinación de ciertos medios de comunicación masiva a manipular la verdad para conseguir noticias que respondan a sus propias creencias y convicciones; se trata de una forma desequilibrada y deshonrada de llevar a cabo la labor periodística, y ocurre cuando existen intereses económicos, políticos

o sociales de fondo (Perez & Gardey, 2021).

2.3. Formulación de hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

H1: La relación es directa entre la medida de presión preventiva del procesado y la presión Mediática de los medios de comunicación en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020-2021.

H0: No existe relación entre la medida de presión preventiva y la presión mediática, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020-2021.

2.3.2. Hipótesis especificas

7. Existe relación entre la vulneración de un presupuesto procesal al dictar prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial en Ucayali.

H0: No existe relación entre la vulneración de un presupuesto procesal al dictar prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial en Ucayali.

8. Existe relación entre la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva en la CSJ de

Ucayali.

H0: No existe relación entre la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva en la CSJ de Ucayali.

9. Existe relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en la CSJ de Ucayali.

Hipótesis Nula

H0: No existe relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en la CSJ de Ucayali.

2.2. Variables

2.4.1. Identificación de las variables

En presente proyecto de tesis, se identifican dos variables de investigación, que corresponde a nivel correlacional, las mismas son: V1. Prisión preventiva

V2. Presión mediática

1. Definición conceptual de la variable

Prisión preventiva:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de

naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un Juez Penal, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y su desarrollo, no tratando de eludir la acción de la justicia, ni perturbar en su actividad probatoria. La prisión preventiva, llamada también encarcelamiento preventivo, representa un grado de complejidad y gravedad en la privación de la libertad cautelar, caracterizada, en relación con los demás Estados, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad.

Presión mediática:

La presión mediática se refiere a:

> Los medios de comunicación social o de masas (*mass media*) nos ayudan a relacionarnos con el mundo y nos conducen a una sociedad cada vez más global. (…) Los tres grandes medios de comunicación actuales: prensa, radio y televisión, a los que empieza a sumarse Internet, nos acercan a una actualidad cada vez más inmediata. A su función informativa, se añade la de creación de opinión, un efecto que se puede comprobar fácilmente a través de encuestas y sondeos (social, s.f.).

2. Definición operacional de la variable

Prisión preventiva**:**

Es una medida coercitiva personal, excepcional y cautelar dictada por un juez, con el fin de evitar que el procesado eluda la acción de la justicia, ni perturbe su actividad probatoria durante un proceso penal.

Presión mediática:

Es la fuerza, la influencia ejercida por los medios de comunicación, manipulando la verdad por intereses económicos, políticos o sociales, para que un juez cambie su decisión, su pensamiento y sus valores en un determinado asunto procesal.

3. Operacionalización de la variable

Figura 5

Operacionalización de variable

Variables	Dimensión	Indicador
VARIABLES 1 Prisión Preventiva.	1. Es una medida coercitiva personal.	- Presupuesto procesal - Derechos procesales - Derechos constitucionales
VARIABLE 2 Presión mediática	Radio	-El progreso 107.7 FM -Radio Pucallpa 89.1 FM -Radio Maranatha 97.7 FM -Radio Melodía 99.3 FM -Radio Super Pucallpa -Radio Stereo 100
	Televisión	-Canal 5 -Ucayalina televisión canal 19 -Cana 21 -Cana Cultural Tv 47 -Canal 51

	Prensa	-El Choche -ímpetu -Diario Ahora -Ahora Pucallpa -Diario Regional -Gaceta Ucayalina -Perù@ldìa.pe -Ahora

CAPITULO III.
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de investigación

Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo aplicada o cuantitativa, porque refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (…) se pretende medir, los fenómenos estudiados deben referirse al mundo real (Hernández, Fernández y Batista. 2014, p.5), en el presente casos se medirá tanto las medidas de prisión preventiva dictada por los jueces y la influencia de los medios de comunicación social.

Nivel de Investigación: Descriptiva -comparativa

Descriptiva porque "se buscará especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" en el la tesis se describirá la operatividad de una situación jurídica sobre prisión preventiva y social la influencia de los medios de comunicación social. (Hernández, Fernández y Batista. 2014. p.92)

Es comparativa porque se comparará en que media en la decisión judicial de prisión preventiva es influenciado por los medios de comunicación social, estableciendo una relación positiva o negativa Hernández, et al. (2014. p.95)

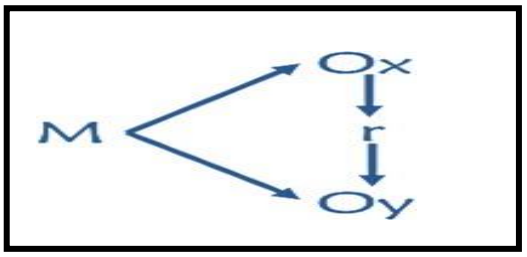
Diseño de la investigación será no experimental y guiado con

un esquema de la investigación:

a) Diseño

El diseño es no experimental, porque el estudio se realizara sin la manipulación de las variables, respetando en todo momento su estado natural, con el fin de relacionar y proponer algún cambio.

Se diseñará por "Objetivos", conforme a los resultados que se obtendrán de acuerdo al esquema que se acompaña:



Donde:

OX= prisión preventiva

OY=presión mediática

O1= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 1.

O2= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 2.

3.2. Población y muestra

La población está constituida por los abogados hábiles, debido a que dichos profesionales están en ejercicio de la abogacía, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali; los internos con medida de prisión preventiva y la observación de los diarios -periódicos-locales o regionales.

Tabla 1
Población y muestra

N0	Colegiados	Hábiles
1	Varones 994	459
2	Mujeres 898	380
	Total: 1892	839

Fuente: Carta Nº 100-2021-CAU-D

N0	Internos (as) INPE	Presión preventiva
1	Varones	438
2	Mujeres	42
	Total:	480

N0	Periódicos locales y/o regionales	Publicadas
1	2020	365
2	2021	365
	Total:	730

Muestra.

"La muestra es una porción, una parte, un subconjunto o sub grupo de elementos de la población" (Paucar, 2020), la misma que se obtiene mediante método probabilístico y no probabilístico; ambos métodos tienen validez metodológica en razón de ser una muestra relevante; en ese sentido, en la presente tesis la muestra elegida fue mediante el método no probabilístico en razón a la facilidad, importancia y conveniencia.

La muestra será de 100 abogados hábiles del área penal, 50 internos del Instituto Penitenciario de Ucayali y 100 periódicos de circulación regional.

Inclusión:

- Abogados hábiles en área penal del Colegio de Abogados de Ucayali
- Abogados hábiles con domicilio procesal fijados en Coronel Portillo-Departamento de Ucayali.

Criterios de exclusión:

- Abogados no hábiles y que no se dedican a la defensa libre.
- Internos condenados o sentenciados

3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Tabla 2

Técnica	Instrumento	Aplicación
Encuesta	Cuestionario	Abogados penalistas
Encuesta	Cuestionario	Internos del INPE
Observación	Fichas de observación	Periódicos locales

3.4. Validez y confiablidad del instrumento

Los instrumentos se validarán mediate opinión de tres expertos, que serán docentes universitarios con grado de doctor o magíster especialista en el área penal.

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos Técnica de recojo

Teniendo en cuenta, que los estudios jurídicos se encuentran en diferentes lugares, previo a la encuesta se coordinara la fecha y la hora a fin de que disponga de un tiempo necesario para suministrar los cuestionarios y responda cada una de ellas.

Procesamiento

Los datos recopilados se ingresarán a una base de datos o una hoja de cálculos. Se usarán programas estadísticos de SPSS- versión-22, con lo que se empleará la estadística descriptiva, restableciendo tablas de distribución de frecuencia y gráficos de barras, lo que se describirá. Atreves de promedio y variaciones porcentuales.

Con estadística inferencial, establecerán pruebas de

homogeneidad para ver que prueba de correlación de hipótesis para la cual se empleara escala y valides de r de Pearson; con la cual puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (alpha de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alpha de Cronbach estandarizado).

Técnicas de procesamiento y presentación de datos:

a) Se creó una base de datos codificados en el programa Excel, para luego ser importados al SPSS versión 22 y SAS, lo que permitió evidenciar los resultados y elaborar las discusiones respectivas.

b) Se elaborará tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como gráficos para presentar los resultados.

c) El análisis e interpretación de los resultados se realizarán a través de la estadística descriptiva e inferencial, el marco teórico y los antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

Pruebas Estadística

Para contrastar la hipótesis se utilizó el análisis de correlación múltiple y la Prueba *U* de Mann Whitney para dos muestras independientes (*U*) con un nivel de significancia de 0,05 (valores críticos de alfa (*a*) por ser una de las pruebas más potentes de entre las no paramétricas para evaluar una variable cuantitativa ordinal que contrasta las medianas de dos grupos independientes con libre distribución normal.

3.6. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

CAPITULO IV.
RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción de resultados

A. Encuesta a los abogados penalistas

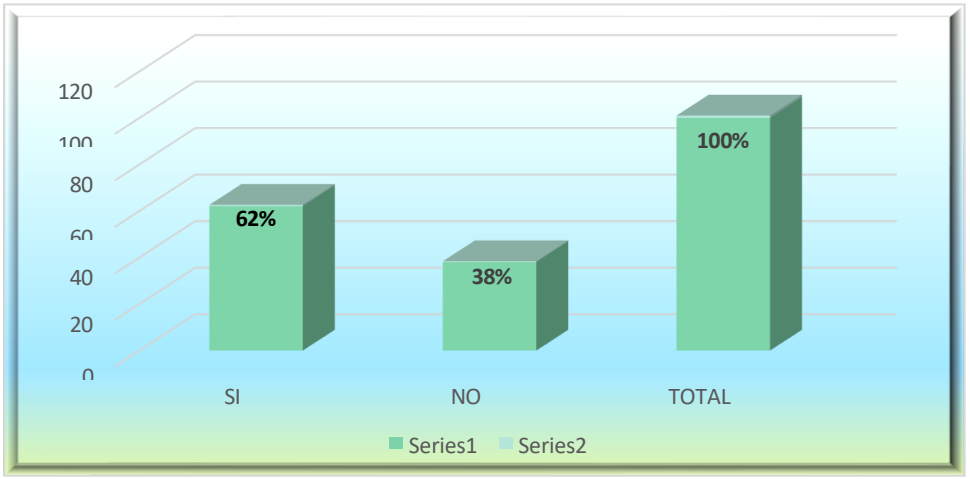
1. ¿Cree Ud. que se vulneran los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal sobre prisión preventiva cuando influyen los medios de comunicación local?

Tabla 3

OPCIONES	Fi	%
SI	62	62%
NO	38	38%
TOTAL	100	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 6



INTERPRETACIÓN:

El 62% de los letrados que se dedican a casos penales, señalan que efectivamente cuando interviene los medios de comunicación social, el juez deja de verificar los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal sobre prisión preventiva, buscando la sinrazón en cualquiera de los requisitos legales.

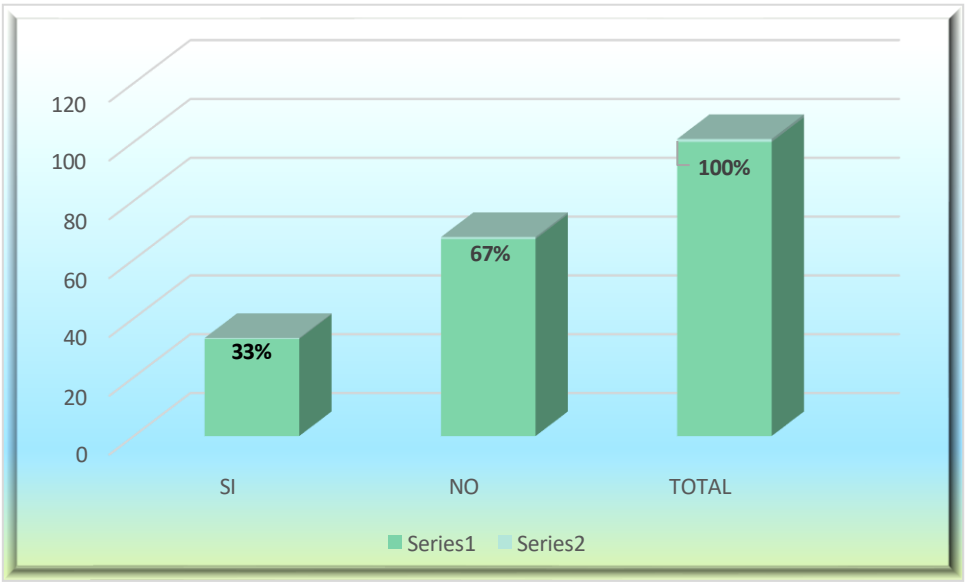
2. ¿Cree Ud. que los derechos procesales del imputado son vulnerados en la presión preventiva dictados por influencia de los medios de comunicación radial?

Tabla 4

OPCIONES	Fi	%
SI	33	33%
NO	67	67%
TOTAL	100	100 %

Fuente: elaboración propia

Figura 7



INTERPRETACIÓN:

Los medios de comunicación radial tienen un impacto al 33%, según los abogados patrocinantes en casos penales, sobre prisión preventiva; es decir, influye en la decisión del Juez, sobre el criterio de dictar fundada la medida de prisión preventiva.

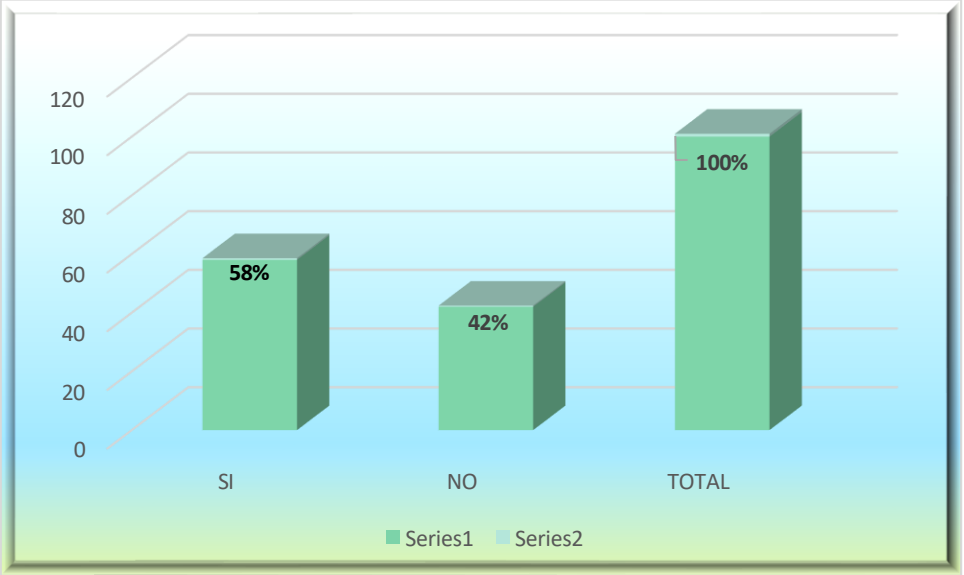
3 ¿Cree Ud. que se vulneran derechos constitucionales al dictar medidas de prisión preventiva por la presión de los programas periodísticas en la televisión?

Tabla 5

OPCIONES	Fi	%
SI	58	58%
NO	42	42%
TOTAL	100	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 8



INTERPRETACIÓN:

Los abogados aprecian que el 58% de influencia ostenta los periódicos locales, debido a que sus titulares se encuentran en diferentes esquinas de la ciudad de Pucallpa, adquiere relevancia social, porque el día siguiente pondrán en su portada el juez suelta al procesado por el delito X o Y, insinuando la existencia de ciertas irregularidades.

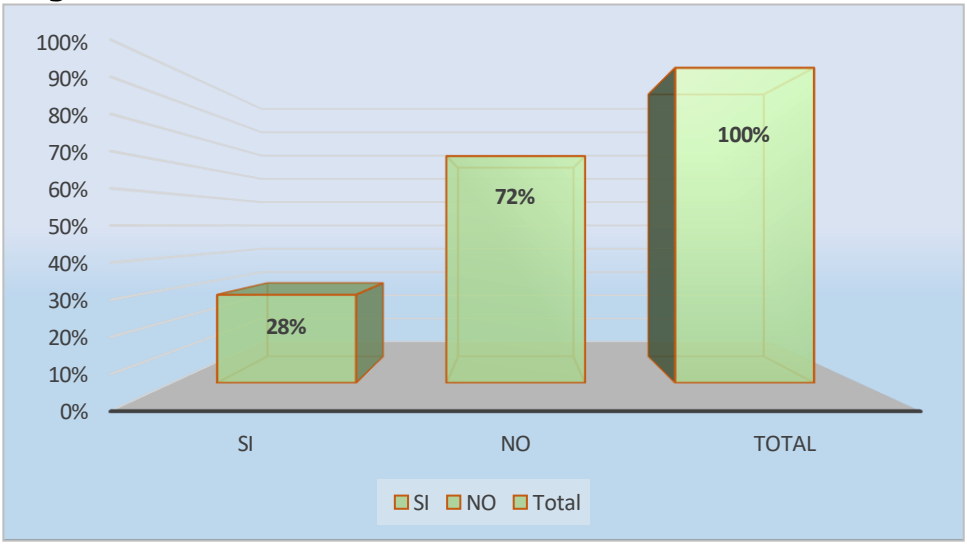
4 ¿Cree Ud. que se cumple los parámetros constitucionales cuando se dicta prisión preventiva por la presión de la prensa escrita?

Tabla 6

OPCIONES	Fi	%
SI	28	28%
NO	72	72%
TOTAL	100	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 9



INTERPRETACIÓN:

El 72% de los encuestados señalaron que no se cumple con los parámetros constitucionales, cuando los hechos de difunden por los medios de comunicación y solamente 28% señalan que si se cumple.

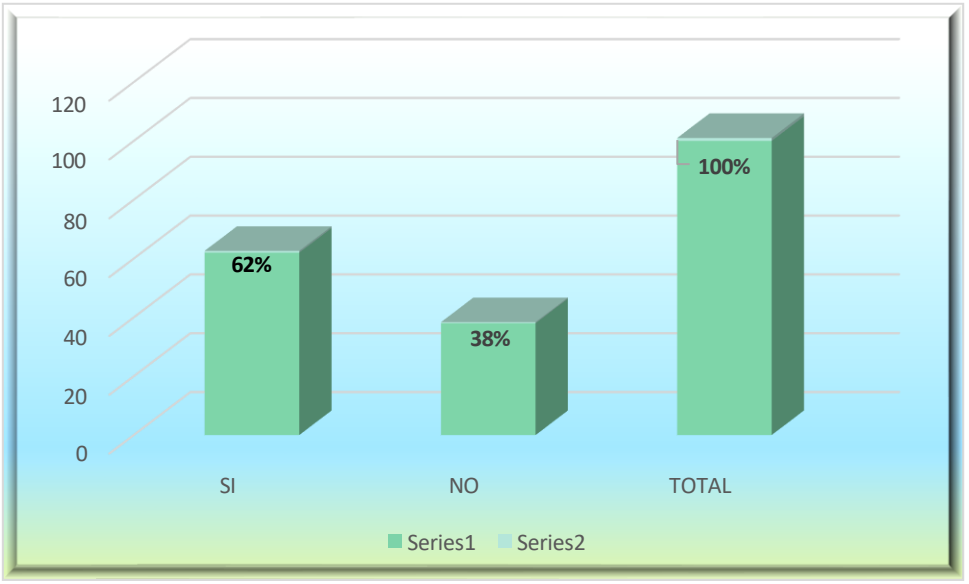
5 ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyen en el Juez de Investigación Preparatoria cuando dictan prisión preventiva contra un procesado?

Tabla 7

OPCIONES	Fi	%
SI	62	62%
NO	38	38%
TOTAL	100	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 10



INTERPRETACIÓN:

El 62% de los encuestados, abogados hábiles que se centran en casos penales, aprecian que efectivamente los medios de comunicación social influyen poderosamente en los jueces de investigación preparatoria y a los jueces superiores sobre la prisión preventiva y un 38% sostienen que no influye.

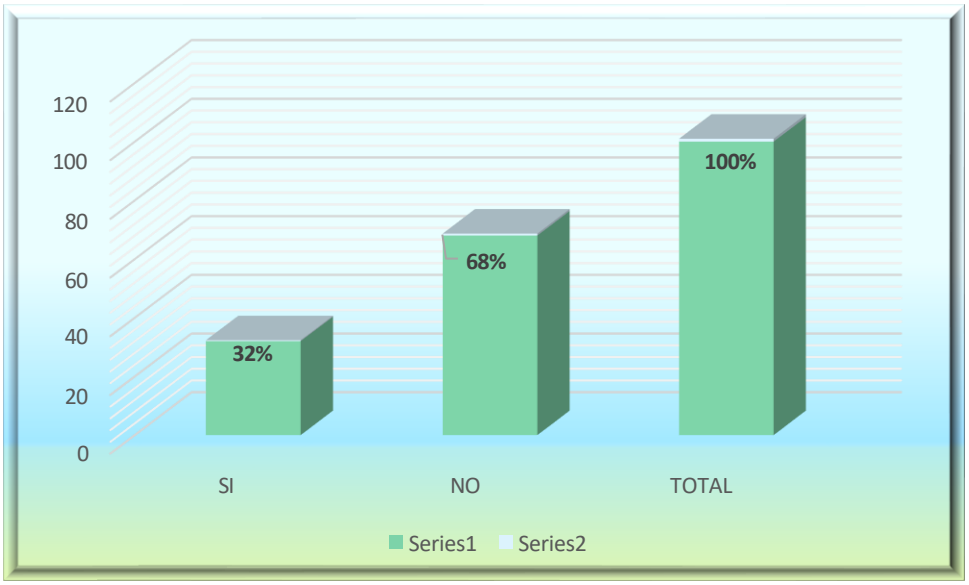
6 ¿Cree Ud. que el noticiero radial influye en el juez en la decisión de dictar prisión preventiva?

Tabla 8

OPCIONES	Fi	%
SI	32	32%
NO	68	68%
TOTAL	100	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 11



INTERPRETACIÓN:

El noticiero radia, según la percepción de los letrados que se dedican a casos penales, aprecian que 32% de casos de prisión preventiva es a raíz noticieros radiales y un 68% señalan que, los medios radiales no tienen mucha influencia.

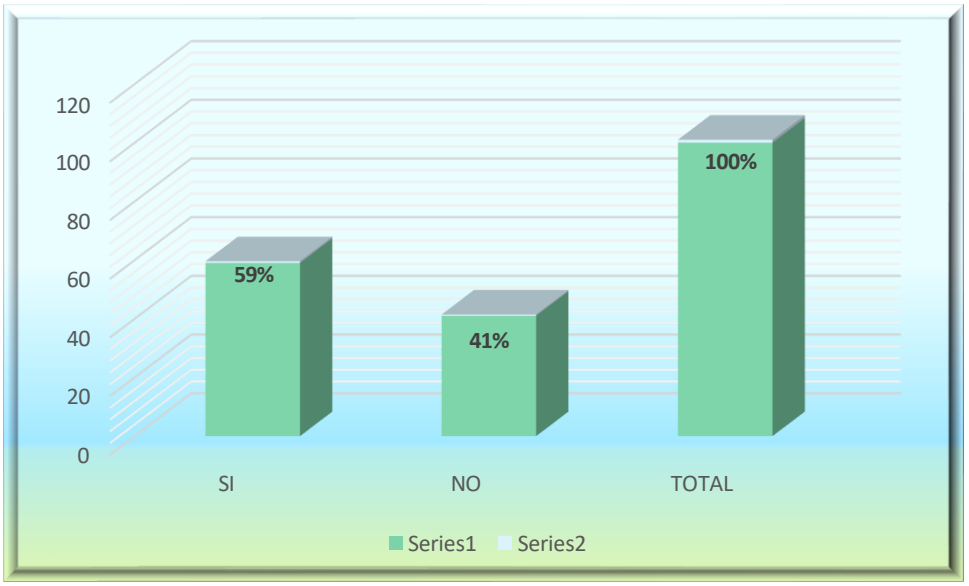
7 ¿Cree Ud. que el noticiero televisivo es muy influyente en la medida de prisión preventiva?

Tabla 9

OPCIONES	Fi	%
SI	59	59%
NO	41	41%
TOTAL	100	100%

Fuente propia

Figura 12



INTERPRETACIÓN:

Los medios televisivos, son muy influyentes en asuntos de prisión preventiva, en un 59%, en tanto deja ser influyente en 41% consideran que no tiene influencia.

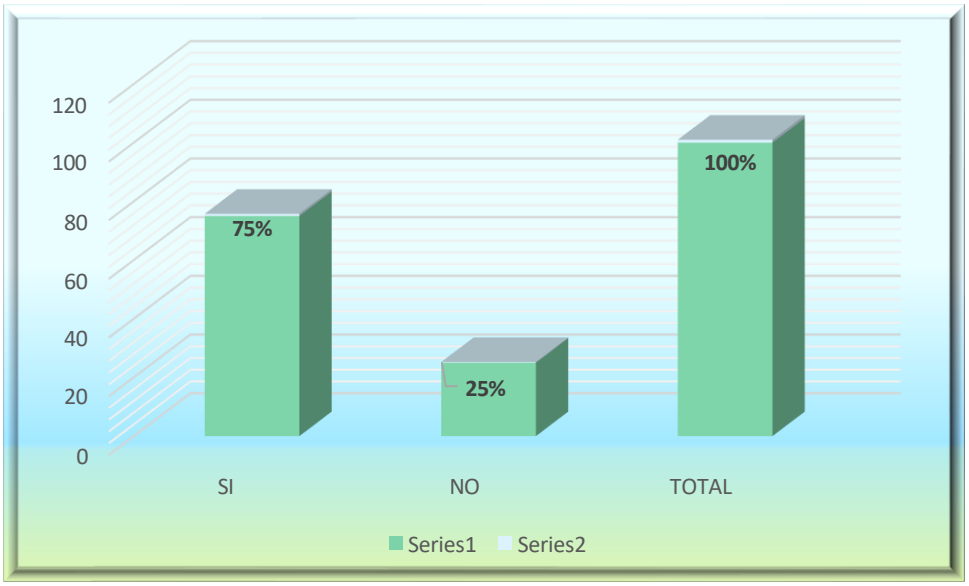
8 ¿Cree Ud. que los periódicos son muy influyentes en los magistrados al momento de dictar prisión preventiva?

Tabla 10

OPCIONES	Fi	%
SI	75	75%
NO	25	25%
TOTAL	100	100%

Fuente propia

Figura 13



INTERPRETACIÓN:

Los periódicos son más influyentes en la prisión preventiva, el 75% de los encuestados señalan que son gravitantes sus portadas y solamente 25% refieren que no son influyentes.

B. Encuesta a los internos con prisión preventiva

En Base a 50

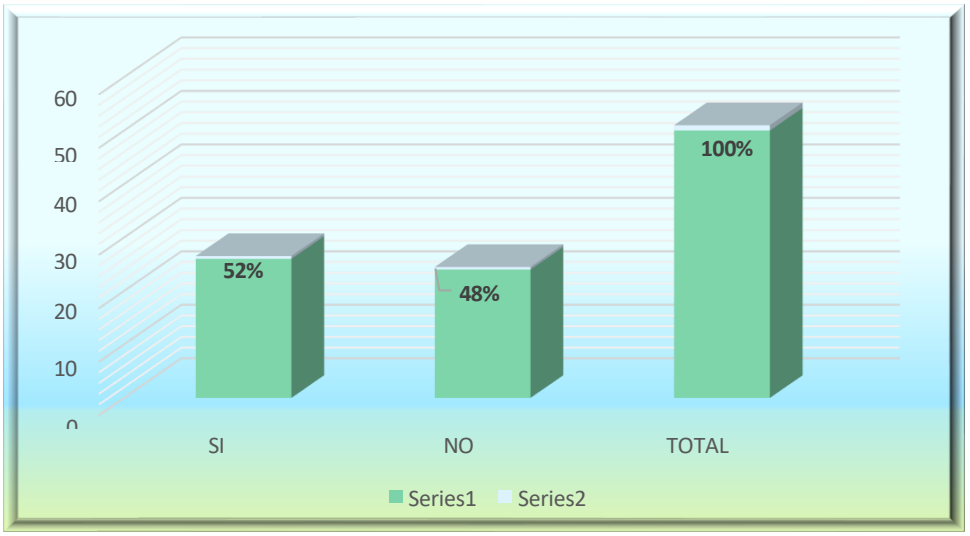
1. ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyeron en la medida de prisión preventiva dictada en su contra por el Juez de Investigación Preparatoria?

Tabla 11

OPCIONES	Fi	%
SI	26	52%
NO	24	48%
TOTAL	50	100%

Fuente elaboración propia

Figura 14



INTERPRETACIÓN:

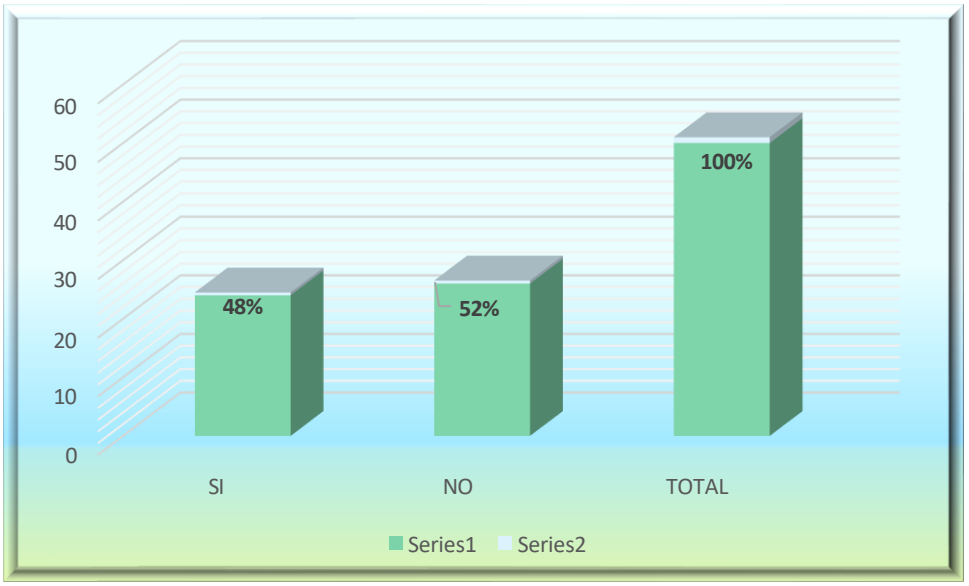
El 52% de los internos sostienen que efectivamente, los medios de comunicación social impactan en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria y solamente un 48% sostienen que no; lo que se aprecia existen casos muy sensibles cuando se trata de crimen organizado o corrupción de funcionarios, en caso, comunes no repercuten mucho en la decisión del juez.

2. ¿Cree Ud. que los noticieros radiales son más influyentes en los jueces penales para dictar medidas de prisión preventiva?

Tabla 12

OPCIONES	Fi	%
SI	24	48%
NO	26	52%
TOTAL	50	100%

Figura 15



INTERPRETACIÓN:

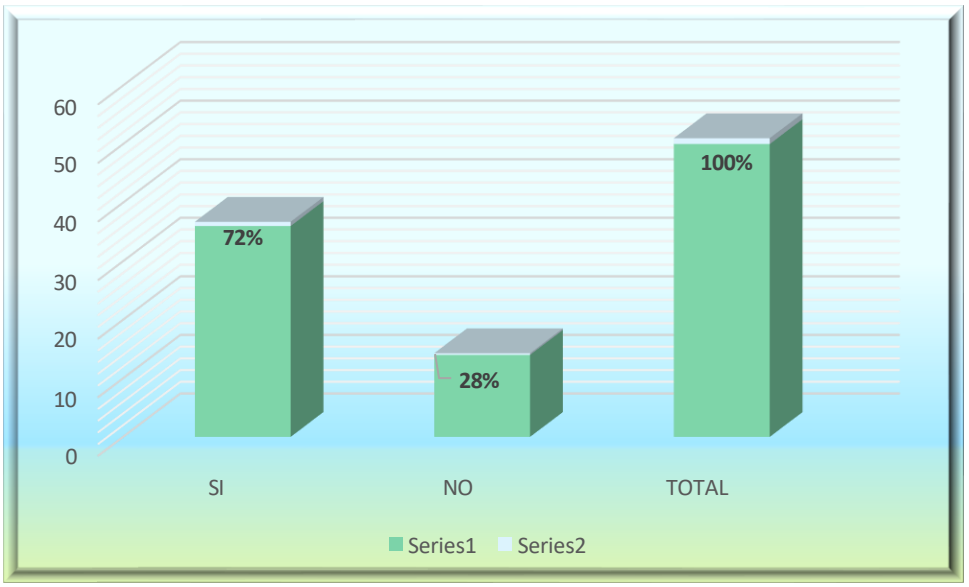
Los noticieros radiales influyen en un 48% en cambio no repercute un 52%, lo que significa, que los medios de comunicación radial cada vez tienen poca influencia, a comparación de otros medios de comunicación social.

3. ¿Cree Ud. que los noticieros televisivos son más influyentes en los jueces de investigación preparatoria para dictar medidas de prisión preventiva?

Tabla 13

OPCIONES	Fi	%
SI	36	72%
NO	14	28%
TOTAL	50	100%

Figura 16



INTERPRETACIÓN:

Los internos sostienen que en un 72% los medios televisivos influyen en sus situaciones jurídicas de prisión preventiva; solamente, 28% señalaron que no tuvo impacto los medios de comunicación social.

4. ¿Cree Ud. que los periódicos son más influyentes en los jueces de investigación preparatoria para dictar medidas de prisión preventiva?

Tabla 14

OPCIONES	Fi	%
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Figura 17



INTERPRETACIÓN:

Los internos perciben que un 70% los periódicos influyen en la medida de prisión preventiva, esto se debe, en caso de crimen organizado, corrupción de funcionario o violación sexual a menores, en tanto el 30% refieren que no fue impactado por los periódicos.

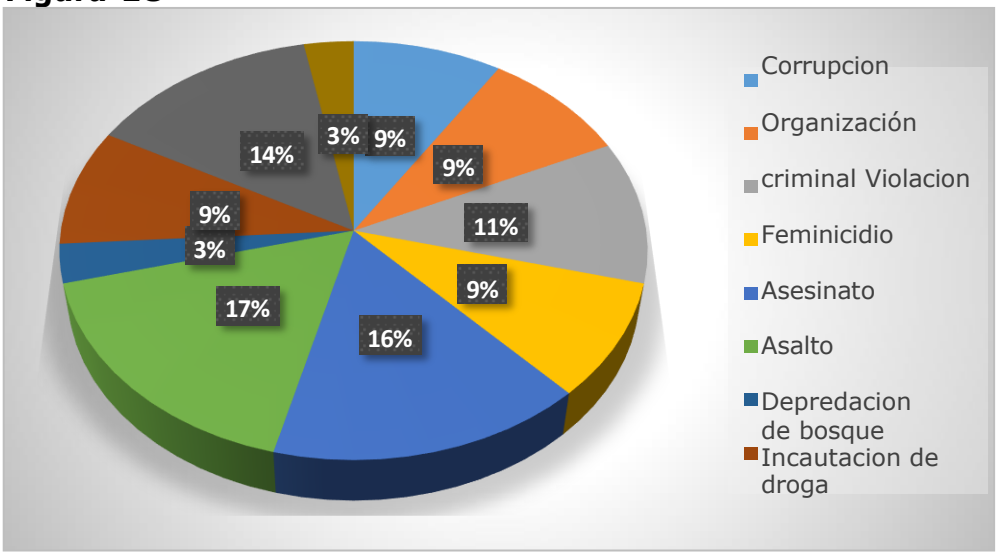
C. Observación a los periódicos

DIARIO - ÍMPETU

Tabla 15

DELITOS - ÍMPETU	Fi	%
Corrupción	9	9%
Organización criminal	9	9%
Violación	11	11%
Feminicidio	9	9%
Asesinato	16	16%
Asalto	17	17%
Depredación de bosque	3	3%
Incautación de droga	9	9%
Conductor Infractor	14	14%
Licitación de obras	3	3%
Total	100	100%

Figura 18



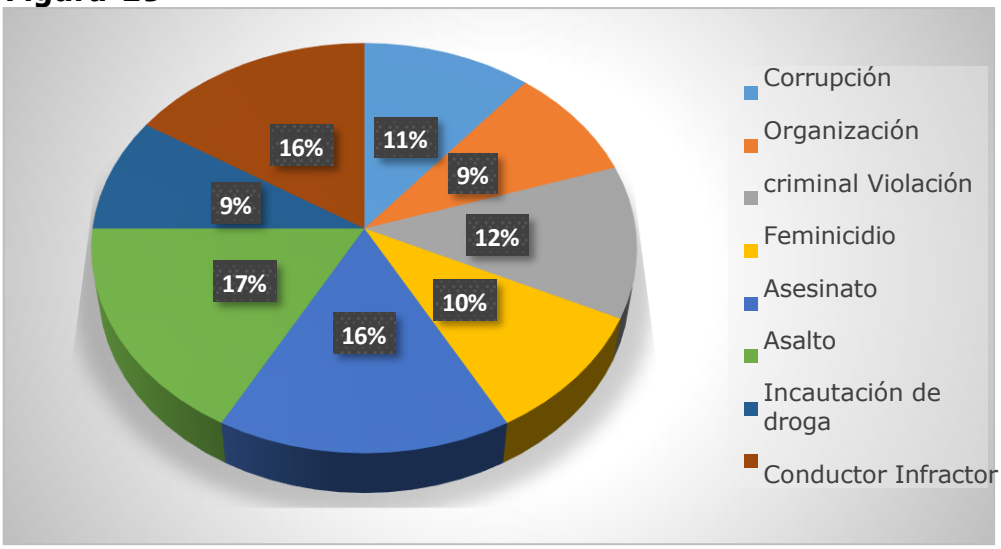
INTERPRETACIÓN: de acuerdo a la revisión del diario Ímpetu, se aprecia que un 17% del delito es en asalto, seguido de un 16% en asesinato; seguido de 14% en conductor infractor; seguido de 11% en violación; seguido de 9% en corrupción, organización criminal, feminicidio y incautación de droga ; finalmente 3% de depredación de bosque y licitación de obra.

DIARIO – AHORA

Tabla 16

DELITOS - DIARIO - AHORA	Fi	%
Corrupción	11	11%
Organización criminal	9	9%
Violación	12	12%
Feminicidio	10	10%
Asesinato	16	16%
Asalto	17	17%
Incautación de droga	9	9%
Conductor Infractor	16	16%
Total	100	100 %

Figura 19



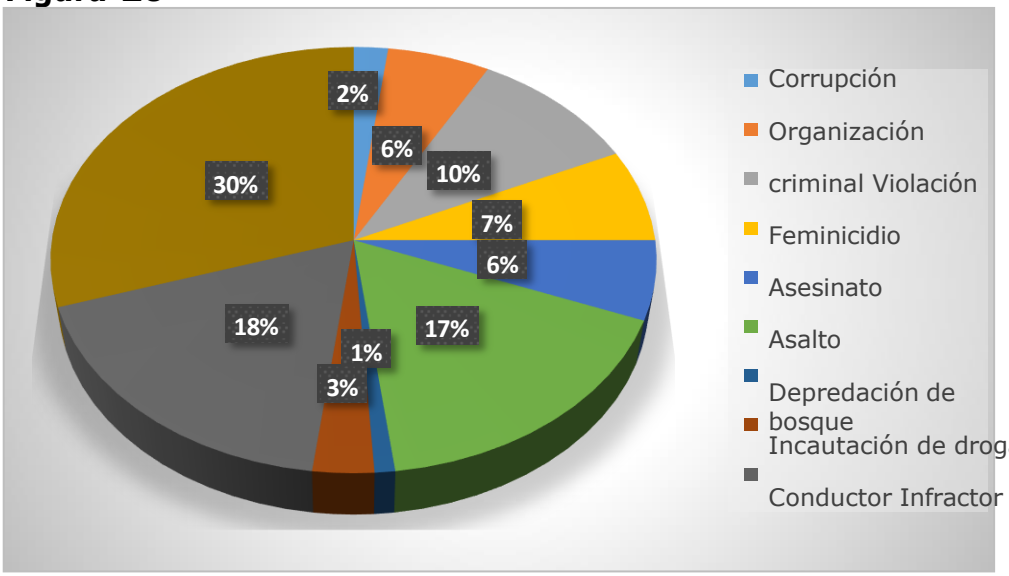
INTERPRETACIÓN: de acuerdo a la revisión del diario Ahora; se aprecia en delitos más frecuentes como el 17% en asalto; seguidamente el 16% de asesinato y conductor infractor, seguidamente de 12% de violación; seguidamente, de un 11% en corrupción, seguidamente del 10% en feminicidio, seguidamente en organización criminal e incautación de droga.

DIARIO - CHOCHE

Tabla 17

DELITOS - D. CHOCHE	Fi	%
Corrupción	2	2%
Organización criminal	6	6%
Violación	10	10%
Feminicidio	7	7%
Asesinato	6	6%
Asalto	17	17%
Depredación de bosque	1	1%
Incautación de droga	3	3%
Conductor Infractor	18	18%
otros	30	30%
Total	100	100%

Figura 20



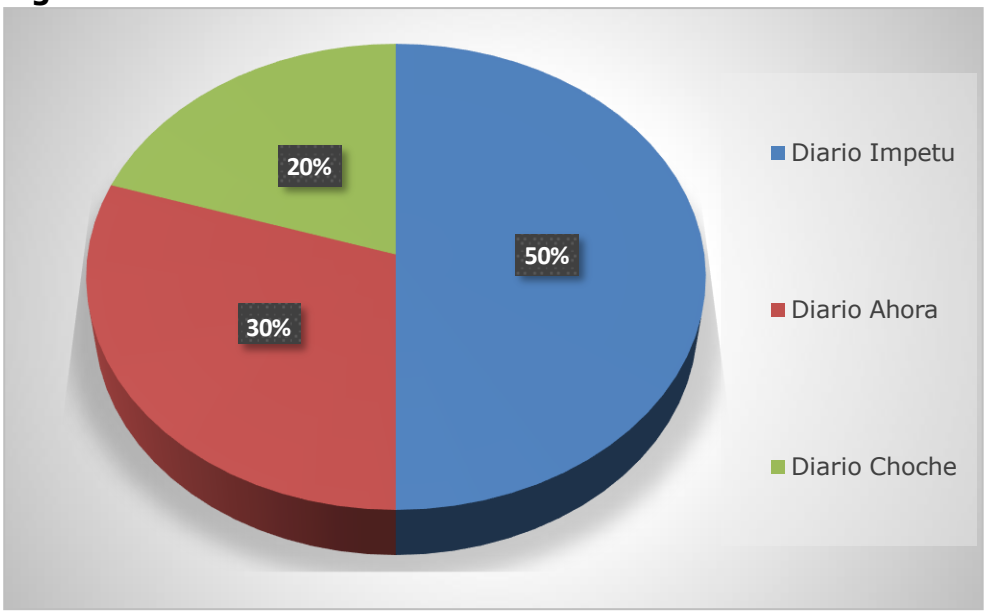
INTERPRETACIÓN: de acuerdo a la revisión del diario choche; se aprecia en delitos más frecuentes como: el 18% en conducción en estado de ebriedad, el 17% en asalto; seguidamente el 10% en violación sexual, el 7% en violencia contra la familia y feminicidio; el 6% en Organización criminal y asesinato, seguidamente el 3 % en incautación de droga, el 2 % en corrupción y otros no relevantes un 30%.

DIARIOS: IMPETU, AHORA Y CHOCHE

Tabla 18

PERIODICOS	Fi	%
Diario Ímpetu	50	50%
Diario Ahora	30	30%
Diario Choche	20	20%
Total	100	100%

Figura 21



INTERPRETACIÓN

De la observación de los periódicos de mayor circulación regional, se puede apreciar que en el periódico ÍMPETU el 50% de sus noticias de portada, son de diferentes delitos; en el Diario AHORA el 30% de sus portadas, tratan sobre delitos varios y el 20% del diario CHOCHE trata temas policiales relacionados con delitos.

4.2. Discusión

Determinar la relación existente entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020 - 2021.

Para la corriente sustantivista, encabezado por ZAFFARONI (2000), la prisión preventiva es una pena adelantada, porque sus argumentos sustantivitos apelan a la satisfacción de la opinión pública, la necesidad de intimidar al procesado, la urgencia de controlar la "alarma social", la "disuasión", la "ejemplaridad social", y hasta la "readaptación".

Se denomina como medios de comunicación en la actualidad a "…todos aquellos instrumentos, canales o formas de trasmisión de la información de que se valen los seres humanos para realizar el proceso comunicativo" (Delgado, 2019), los mismos que tiene impacto social, que forma opinión colectiva sin importa si la información es verdadera o falsa.

El juez forma parte del colectivo, también se forma opinión a partir de la información propalada, que muchas veces es más convincente que el fiscal y el defensor; lo que provoca una decisión anticipada, que es plasmado en la resolución cuestionando los argumentos de la defensa y aceptando los argumentos del fiscal provincial.

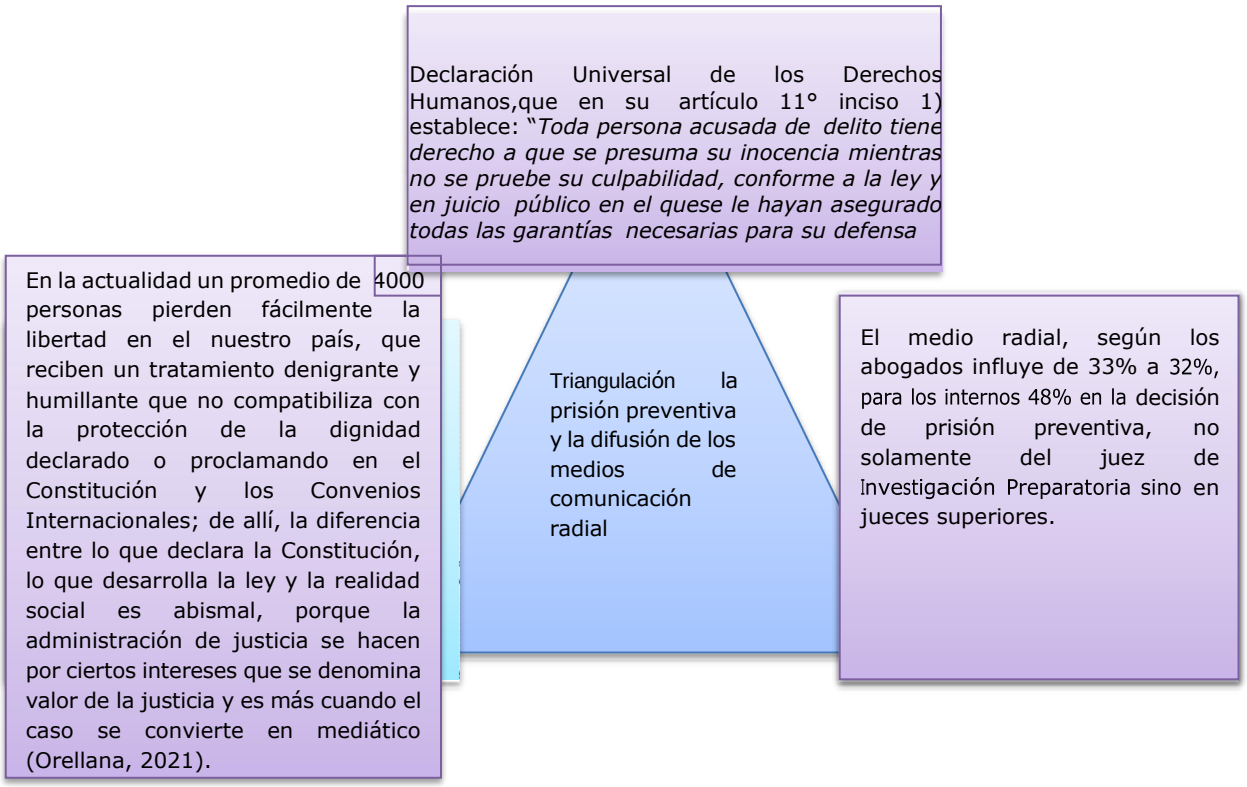
"El principio general en esta materia es que la libertad es siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción (…) prohíbe la detención o encarcelamiento por métodos que pueden

ser legales, pero que en la práctica resultan irrazonables, imprevisibles o carentes de proporcionalidad. [Resaltado agregado]. [Caso Yvon Neptune vs. Haití Sentencia de 6 mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)] citado por (STC Nº03248-2019-HE/TC, f. 100).

La prisión preventiva es la regla de última ratio, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general, sostenida por el Tribunal Constitucional en varias sentencias citadas en el fundamento 101 de Nº03248-2019-HE/TC, las mismas que son: (STC Nº 01091-2002-HC/TC, f. 7, criterio reiterado en: STC Nº 01014-2011-PHC/TC, f. 2; STC Nº 03567-2012-PHC/TC, f. 12; STC Nº 00872-2007-PHC/TC f. 2; STC Nº 5100- 2006-PHC/TC, f. 3; STC Nº 09809-2006-PHC/TC, f. 2; STC Nº 03567-2012-PHC/TC, f.12; STC Nº 02357-2008-PHC/TC, f. 3; y otras)

1.6.1. Objetivos específicos

1. Establecer la relación entre la vulneración de un presupuesto procesal de la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial de Ucayali.



Artículo 268 del NCPP. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

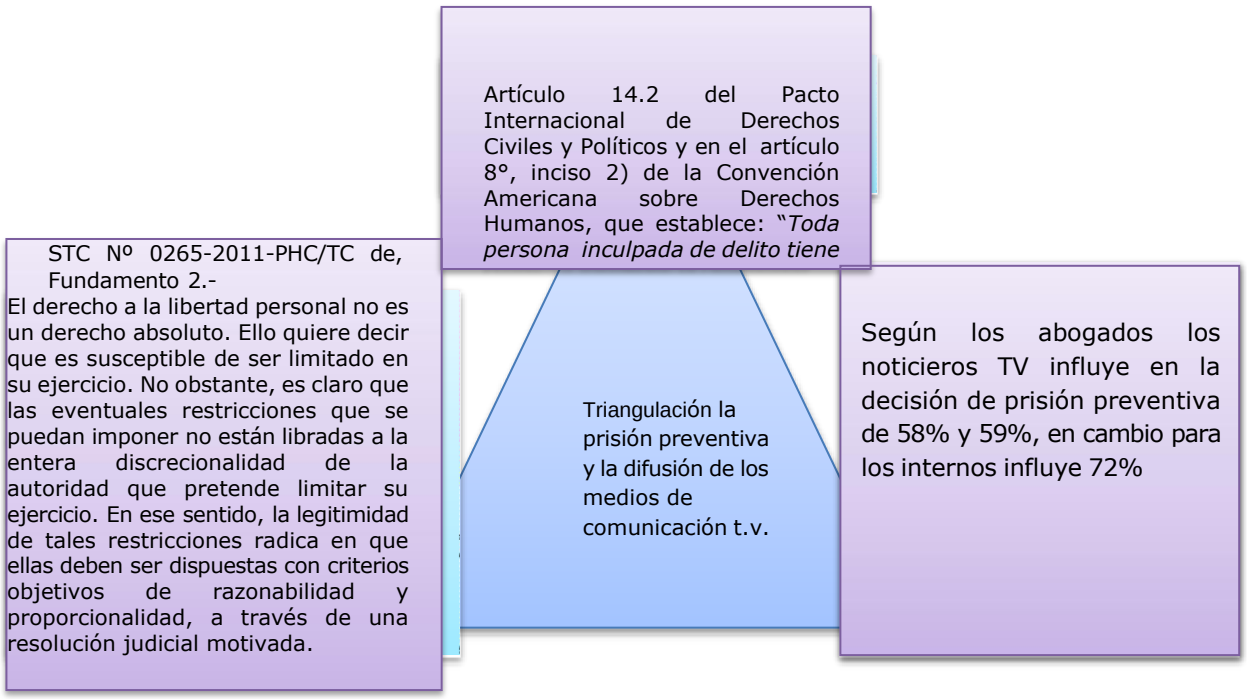
a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a

cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. Relacionar la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva de Ucayali.



Artículo 269 NCPP. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en

cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

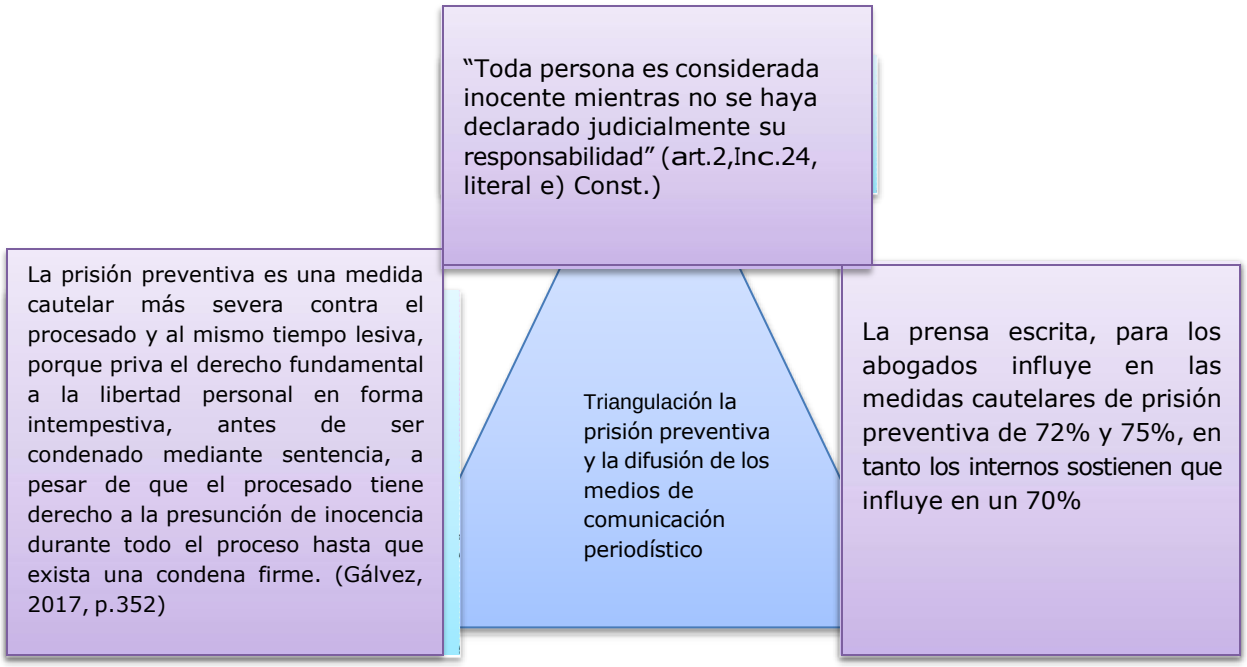
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;

3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y

5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. [Resaltado agregado].

3. Establecer la relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en Ucayali.


"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (art.2,Inc.24, literal e) Const.)
La prisión preventiva es una medida cautelar más severa contra el procesado y al mismo tiempo lesiva, porque priva el derecho fundamental a la libertad personal en forma intempestiva, antes de ser condenado mediante sentencia, a pesar de que el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia durante todo el proceso hasta que exista una condena firme. (Gálvez, 2017, p.352)
Triangulación la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodístico
La prensa escrita, para los abogados influye en las medidas cautelares de prisión preventiva de 72% y 75%, en tanto los internos sostienen que influye en un 70%

CAPITULO V:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- **Primero**: Se ha establecido una relación preponderante y directa entre la vulneración de un presupuesto procesal establecida en el artículo 268 del NCPP de la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial de Ucayali. El medio radial, según los abogados influye de 33% a 32%, para los internos 48% en la decisión de prisión preventiva, no solamente del juez de Investigación Preparatoria Sino en jueces superiores.
- **Segundo**: Se ha llegado establecer, que la vulneración del derecho procesal del procesado establecidos en el art.2 Inc. 24, literal e) Constitución con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva de Ucayali; según los abogados encuestados los noticieros de TV influyen en la decisión de prisión preventiva de 58% a 59%, en cambio para los internos influye de 72%.
- **Tercero**: Se ha llegado establecer la relación directa entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en Ucayali. La prensa escrita, para los abogados influye en las medidas cautelares de prisión preventiva de 72% y 75%, en tanto para los internos influye en un 70%
- **Cuarto**: Se ha determinado la relación directa entre los derechos fundamentales como a la libertad, a la presunción de inocencia,

a la excepcionalidad, a la regla de última ratio de la medida de prisión preventiva entre los medios de comunicación social, como el radial de 32 a 33 %; los televisivos entre 58% a 70% y los periódicos entre 70% a 75% respectivamente; la influencia es con mayor gravitación en los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, bandas criminales y crimen organizado y otros delitos graves; en tanto en delitos comunes no tiene mucho impacto.

5.2. Recomendaciones

Las reglas que derrota a los derechos fundamentales amparados por la Constitución y las Convenciones firmadas por el Perú debe ser precisas y claras; por esta razón se recomienda modificar:

- **Primero**: El Inciso a) del art. 268 del Código Procesal Penal "que exista fundados y graves elementos de convicción de un delito que vincule al imputado como autor y participe"; proponiendo que se derogue, debido a que es una regla muy ambigua al establecer "fundados y graves elementos de convicción" dándole una herramienta muy subjetivo al Juez para interpretar muy libremente, tanto más por la desconfianza colectiva contra la administración de justicia este tipo de normas debe ser excluida o derogadas.
- **Segundo**: Se recomienda modificar el Inciso b) del artículo 268 del Código Procesal Penal, elevando la prognosis de la pena a mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

REFERENCIAS BIBLLIOGRAFICAS

Berdugo, d. l. (1999). Lecciones del derecho Penal Parte General. Praxis.

Cabana *el crecimiento de la población penal en el Perú.*Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho., UniversidadAndina "Néstor Cáceres Velásquez" Juliaca-Perú. Obtenido de, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en* http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caferata, J. (1992). *Medidas de coerciòn en el nuevo Codigo Procesal Penal de la nacion.* De Palma.

Càrcel, E. d. (2022). *www. deChile. net*. Obtenido de http://etimologias.dechile.net/?ca.rcel

Càrdenas, C. (10 de 02 de 2020). Preceso sin juicio. (J. Tapullima, Entrevistador) Ojo Publico. Obtenido de https://ojo-publico.com/1622/dato-de-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-es-enganoso

Casacion, Casacion Nº 01-2007-Huaura (Sala Penal Permanente 17 de 05 de 2007).

Concepto. (s.f.). Recuperado el 01 de 02 de 2022, de

https://concepto.de/medios-de-comunicacion/

Cristancho, J. (2022). El "peligro para la comunidad" y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional? *SciELO, 28*(02). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000200243&script=sci_arttext

Cusi, J. (2017). *Prisiòn Preventiva.* Lima: A & C.

De Cervantes, M. (2015). *Don Quijote de la Mancha.* (Real Academia Española ed.). Edicion Conmemorativa IV Comentario de Cervantes.

Del Rio, G. (2016). *Prision preventiva y medios alternativos.* Lima: Instituto Pacifico.

Delgado, I. (17 de 10 de 2019). *significados*. Obtenido de https://www.significados.com/medios-de-comunicacion/ Diccionarios. (s.f.). Obtenido de https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=epistemologia+definicion

Espinoza, B. (2009). *La prision preventiva como ùltima ratio y la audiencia para la adopcion: Analisis de la Casaciòn Nº 626-2013-Moquegua* (Vol. Tomo 83). Lima: Gaceta Juridica.

Gàlvez, T. (2017). *Medidas de Coerción Personales y Reales en el proceso penal.* Lima-Perù: Ideas.

Garcia, T. (06 de 2019). Obtenido de https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

Guevara, I. (2020). *La prision preventiva en el sistema de audiencias.* Lima: Gamarra editores.
Guevara, I. (2020). *La prision preventiva en el sistema de audiencias.* Lima: Gamarra editores.
Huamàn, K., Hernàndez, E., & Lloay, S. (2020). El positivismo y el positivismo juridico. *SciELO -Revista Universidad de los Andes. Ecuador, 12*(4).

La Ley. (2017). *CIDH advierte sobre el mal uso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina.* Obtenido de http://laley.pe/not/4194/cidh-advierte-sobre-el-mal-uso-de-la-prision-preventiva-en-el-peru-y-america-latina/

Llobet, J. (2016). *Prisiòn preventiva limites constitucionales.* Lima : Grijley.

LLOBET, J., BOIVINO, A., RIEGO, C., SAN MARTÍN, C., CASTILLO ALVA, J., GONZALO DEL RIO, R. ,., & CÁCERES, R. (2015). *Prisión Preventiva.Lima-Perú.* Lima-Peru: Instituto Pacofico.

Magallanes, E. (06 de 06 de 2021). *La prision preventiva y su aplicacion a la presuncion de inocencia.* Obtenido de https://ius360.com/la-prision-preventiva-y-su-afectacion-a-la-presuncion-de-inocencia/

Miranda, E. (2014). *Presion preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario.* Gaceta Juridica Constitucional.

Miranda, E. (2014). *Prision Preventiva, Comparecencia restringida y Arresto Domiciliario.* Lima: Gaceta Jurìdica S.A.

Montero, J. (2001). *Derecho judicial* (Vol. Tomo III). Valencia: Tirant lo Blanch.

Monterroso, G. (06 de 02 de 2021). *La presion mediatico.* (D. L. Hora, Ed.) Obtenido de https://lahora.gt/la-presion-mediatica/

Moreno, C. (2018). Los otros requisitos de la prision preventiva segun la casaciòn 624-2013-Moquegua. *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/

Moreno, J. (2021). *La prolongacion de Prision Preventiva.* Lima: Juristas Editores.

Muniz, L. (s.f.). Recuperado el 01 de 02 de 2022, de https://rockcontent.com/es/blog/medios-de-comunicacion/

Naciones Unidas. (1948). *La Declaracion de Derecho Humano.* Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigacion Oral.* Lima: Idemsa.

Nieva, J. (2013). *La duda en el proceso penal. Proceso y Derecho.*

Madrid: Marcial Pons.

Olivares, M. (2018). *La prision preventiva en el ordenamiento peruano.* Tesis , Universidada San Pedro. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9958/Tesis_59154.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orè, A. (2006). Las medidas cautelares personales. *Jurisprudencia y Doctrina*(Año II, Nº03).

Orellana, R. (2021). *Manual del Recluso.* Lima: DODI EIRL.

Paucar, E. (2020). Metodologìa y tesis cazando ideas. Gamarra editores.

Perez, J., & Gardey, A. (2021). Recuperado el 2022 de 03 de 2022, de https://definicion.de/mediatico/

Quiroz, W., & Araya, A. (2014). *La Presiòn preventiva. Desde la prespectiva constitucional, dogmàtica y del control de convencionalidad".* Lima: Ideas Solucion Editorial.

Romero, A. (s.f). Recuperado el 01 de 02 de 2022, de https://www.expreso.com.pe/opinion/presion-mediatica/

Rospigliosi, F. (s.f.). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12039.pdf

Sànchez, E., & Sanchez, W. (2022). Principio elemental de la prueba suficiente en el Derecho Penal. LEX Revista de Investigacion de cincias juridicas, 5(16), 217-225. Obtenido de

https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/147/359

Sartori, G. (1998). *Homo videns. La sociedad teledirigida.* Madrid: Taurus.

Schacht, K. (08 de 06 de 2022). Obtenido de https://www.dw.com/es/prisi%C3%B3n-preventiva-encarcelados-durante-meses-y-sin-sentencia/a-62069275

Significado. (s.f.). Obtenido de https://www.significados.com/presion/

social, L. m. (s.f.). *hiru.eus*. Recuperado el 26 de 01 de 2022, de https://www.hiru.eus/es/ciencias-sociales/los-medios-de-comunicacion-social

STC Nº 2342-2005-HC/TC, 2342 (Tribunal Constitucional 03 de 06 de 2005).

Ubeta, Y. (2018). *Presiòn de coerciòn personal de prisiòn preventiva dictada por el òrgano jurisdiccionalmediatica de los medios decomunicacion, y su influencia en las medidas.* Huànuco: Universidad de Huanuco UDH. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1164/YEFRID%20ANIBAL%20UBETA%20BERNARDO...pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas, E. (2016). *Limites a la Detencion y Prision Preventiva. Cuestionamiento a la privacion arbitraria de la libertad personal en el proceso penal.* Gaceta Juridica.

Vragas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión*

preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. Tesis para optar el titulo profesional de aboga, Puno-Perù.

Zapatier, P. (s.f.). *La aplicacion de la prision preventiva y el principio de presuncion de inocencia.* Tesis para optar el grado de magister en derecho penal, Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido dehttps://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf

A

N

E

X

O

S

Anexo: 01: Matriz de consistencia

TITULO: **PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESION MEDIATICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,2020-2021**

TIPO: Aplicada **NIVEL** Descriptivo - correlacional

AUTORA: **ELLIS BELEN RENGIFO MACED0**

FECHA: setiembre del 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÒN	FORMULACIONDE HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
				Variable 1	Variable 2	
-GENERAL. ¿Qué relación existen entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020 a 2021? **Problemas específicos:** 1. ¿Qué relación surge entre la vulneración de un presupuesto procesal de la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial de Ucayali? 2. ¿Qué relación surge entre la vulneración del	.GENERAL. Determinar la relación existente entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020 -2021. **Objetivo Específicos** 1. Establecer la relación entre la vulneración de un presupuesto procesal de la prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial de Ucayali. 2. Relacionar la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de	.Razones Prácticas. La tesis tendrá una implicancia práctica, porque de sus resultados se obtendrá los requisitos establecidos por la norma jurídica y las provenientes de la Jurisprudencia; con el fin de disminuir las medidas de prisión preventiva cuando se aplica en situaciones exactamente necesarias,	**HIPÒTESIS GENERAL.** **H1:** La relación es directa entre la medida de presión preventiva del procesado y la presión mediática de los medios de comunicación en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020-2021. **H0:** No existe relación entre la medida de presión preventiva y la presión mediática, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2020-2021. **Hipótesis Específicos**: 1. Existe relación entre la vulneración de un presupuesto procesal al dictar prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación radial en Ucayali. **H0:** No existe relación entre la vulneración de un presupuesto procesal al dictar prisión preventiva y la difusión de los medios de	Prisión preventiva **DIMENSION:** Es una medida coercitiva personal. **INDICADORES:** -. Presupuesto procesal -. Derechos procesale -. Derechos constitucionales	Presión mediática **DIMENSION**: -Radio -TV -Prensa escrita INDICADORES -El progreso 107.7 FM -Radio Pucallpa 89.1 FM Radio Maranatha 97.7 FM -Radio Melodía 99.3 FM -Radio Super Pucallpa	Universo o Población. 839 abogados hábiles Muestra - 100 abogados Tipo de Investigación. Aplicada o Cuantitativa. Nivel. Descriptiva-comparativa

derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva de Ucayali? 3.¿Qué relación surge entre la vulneración del derecho del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en Ucayali?	comunicación televisiva de Ucayali. 3. Establecer la relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en Ucayali.	idóneas y evitar el uso arbitrario y discriminada de la figura jurídica de prisión preventiva.	comunicación radial en Ucayali. 2. Existe relación entre la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del casoen los medios de comunicación televisiva en la CSJ de Ucayali. **H0:** No existe relación entre la vulneración del derecho procesal del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión del caso en los medios de comunicación televisiva en la CSJ de Ucayali. 3. Existe relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en la CSJ de Ucayali. **Hipótesis Nula** **H0:** No existe relación entre la vulneración del derecho constitucional del procesado afectado con prisión preventiva y la difusión de los medios de comunicación periodística en la CSJ de Ucayali.		-Radio Stereo 100 -Canal 5 -Ucayalina televisión canal 19 -Cana 21 -Cana Cultural Tv 47 -Canal 51 -El Choche -ímpetu -Diario Ahora -Ahora Pucallpa -Diario Regional -Gaceta Ucayalina -Perù@ldìa.pe -Ahora	

TABLA DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variables	Dimensión	Indicador
VARIABLES 1 Prisión Preventiva.	1. Es una medida coercitiva personal.	1. Presupuesto procesal 2. Derechos procesales 3. Derechos constitucionales
VARIABLE 2 Presión mediática	Radio	▪ Radio El progreso 107.7 FM ▪ Radio Pucallpa 89.1 FM Radio Maranatha 97.7 FM ▪ Radio Melodía 99.3 FM ▪ Radio Super Pucallpa ▪ Radio Stereo 100
	Televisión	▪ Canal 5 ▪ Ucayalina televisión canal 19 ▪ Cana 21 ▪ Cana Cultural Tv 47 ▪ Canal 51
	Prensa	▪ El Choche ▪ ímpetu ▪ Diario Ahora ▪ Ahora Pucallpa ▪ Diario Regional ▪ Gaceta Ucayalina ▪ Perù@ldìa.pe ▪ Ahora

ANEXO N° 02 – MATRIZ DE VALIDACION

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA TESIS: Prisión Preventiva y la presión mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021

AUTORA: ELLIS BELEN RENGIFO MACEDO

VARIABLE: Percepción de la comunidad jurídica												
SUBCATEGORIAS	**ÍTEMS**	**CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO**										**OBSERVACIONES**
		REDACCION		**PERTINENCIA**		**COHERENCIA**		**ADECUACION**		**COMPRENSION**		
		A	**B**	**A**	**B**	**A**	**B**	**A**	**B**	**A**	**B**	
VARIABLE 1: Prisión preventiva												
Presupuesto	1. ¿Cree Ud. que es arbitrario la prisión preventiva cuando influye los medios de comunicación social en la Corte Superior de Justicia de Ucayali?	x		x		x		x		x		
	2. ¿Cree Ud. que se vulneran los presupuestos procesales sobre prisión preventiva cuando intervine los medios de comunicación local?											

Derechos procesales		3. ¿Cree Ud. que los derechos procesales son vulnerados en la presión por medios de comunicación radial?	x		x		x		x		x		
		4. ¿Cree Ud. que los derechos procesales se cumplen en la prisión preventiva cuando medios de comunicación radial difunden el caso?											
Derechos constitucionales		5.¿Cree Ud. que se vulneran derechos constitucionales en la prisión preventiva por la presiónde los programas periodísticas en la televisión?	x		x		x		x		x		
		6. ¿Cree Ud. que se cumple los parámetros constitucionales en la prisión preventiva por la presión de la prensa escrita?											
VARIABLE 2: Presión mediática													
DIMENSION	Radios	1. ¿Cree Ud. que los medios de comunicación radial influyen en el juez cuando dictan prisión preventiva?	x		x		x		x		x		
		2. ¿Cree Ud. que los medios de comunicación radial influyen negativamente en el juez que dicta prisión preventiva?											
	Televisión	3. ¿Cree Ud. que el noticiero televisivo es muy influyente en la medida de prisión preventiva?	x		x		x		x		x		
		4. ¿Cree Ud. que el periodista televisivo es influyente en la decisión del juez al momento de dictar prisión preventiva?											
	Prensa escrita	5. ¿Cree Ud. que los medios de comunicación escrita influyenen el juez cuando dictan prisión preventiva?											
		6. ¿Cree Ud. que los medios periodístico influyenen el juez que dicta prisión preventiva?											

Otras observaciones generales:

_____

Apellidos y Nombres del experto

DNI N°

ANEXO N° 03. INSTRUMENTO DE APLICACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

TESIS: PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

TITULO:

PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESION MEDIATICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2020-2021

ENCUESTA

INTRODUCCIÓN

Encuesta a los abogados, que se ocupan de casos penales en la Cortes Superior de Ucayali.

INSTRUCCIONES

1. El llenado de este cuestionario es individual y confidencial. La informaciónbrindada servirá sólo para fines de la presente investigación.
2. Le pedimos por favor, responda con veracidad y en su totalidad elcuestionario
4. Si tiene alguna duda puede preguntarle a la persona que le proporcionóel cuestionario

INFORMACIÓN GENERAL

Abogados litigantes: integrantes del Colegio de Abogados de Ucayali - CAU

. Conteste la pregunta con un **SI** o con un **NO**

I CONOCIMIENTOS SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA (Colocar SI o un NO en cada casillero)

1. **SI** **2. NO**

	INDICADORES	**SI**	**NO**		
	PRISIÓN PREVENTIVA				
	PRESUPUESTOS DE PRISION PREVENTIVA				
1	¿Cree Ud. que se vulneran los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal sobre prisión preventiva cuando influyen los medios de comunicación local?				
	DERECHOS PROCESALES				
2	¿Cree Ud. que los derechos procesales del imputado son vulnerados en la presión preventiva dictados por influencia de los medios de comunicación radial?				
	DERECHOS CONSTITUCIONALES				
3	¿Cree Ud. que se vulneran derechos constitucionales al dictar medidas de prisión preventiva por la presión de los programas periodísticas en la televisión?				
4	¿Cree Ud. que se cumple los parámetros constitucionales cuando se dicta prisión preventiva por la presión de la prensa escrita?				
	PRESION MEDIATICA				
5	¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyen en el Juez de Investigación Preparatoria cuando dictan prisión Preventiva contra un procesado?				
	LA RADIO				
6	¿Cree Ud. que el noticiero radial influye en el juez en la decisión de dictar prisión preventiva?				
	LA TELEVISION				
7	¿Cree Ud. que el noticiero televisivo es muy influyente en la medida de prisión preventiva?				
	PRENSA ESCRITA				
8	¿Cree Ud. que los periódicos son muy influyentes en los magistrados al momento de dictar prisión preventiva?				

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

TESIS: PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESION MEDIATICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2020-2021

ENCUESTA

INTRODUCCIÓN

Encuesta a los internos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con prisión preventiva.

INSTRUCCIONES

a) El llenado de este cuestionario es individual y confidencial. La información brindada servirá sólo para fines de la presente investigación

b) Le pedimos por favor, responda con veracidad y en su totalidad el presente cuestionario.

c) Si tiene alguna duda puede preguntarle a la persona que le proporcionó el cuestionario

INFORMACIÓN GENERAL

El presente cuestionario responda con un **SI** o con un **NO,** marcando con una X.

ENCUESTA PARA LOS INTERNOS CON PRISION PREVENTIVA

1.- ¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyeron en la medida de prisión preventiva dictada en su contra por el Juez de Investigación Preparatoria?

Respuesta:

a) SI

b) NO

2.- ¿Cree Ud. que los noticieros radiales son más influyentes en los jueces penales para dictar medidas de prisión preventiva?

Respuesta:

a) SI

b) NO

3. ¿Cree Ud. que los noticieros televisivos son más influyentes en los jueces de investigación preparatoria para dictar medidas de prisión preventiva?

Respuesta:

a) SI

b) NO

4.- ¿Cree Ud. que los periódicos son más influyentes en los jueces de investigación preparatoria para dictar medidas de prisión preventiva?

Respuesta:

a) SI

b) NO

Gracias por su participación.

PROTOCOLO DE EVALUACION

	INDICADORES	SI	NO	(-)	(+)
	PRISIÓN PREVENTIVA				
	PRESUPUESTOS DE PRISION PREVENTIVA				
1	¿Cree Ud. que se vulneran los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal sobre prisión preventiva cuando influyen los medios de comunicación local?				
	DERECHOS PROCESALES				
2	¿Cree Ud. que los derechos procesales del imputado son vulnerados en la presión preventiva dictadas por influencia de medios decomunicación radial?				
	DERECHOS CONSTITUCIONALES				
3	¿Cree Ud. que se vulneran derechos constitucionales al dictar medidas por la presión de los programas periodísticos en la televisión?				
4	¿Cree Ud. que se cumplen los parámetros constitucionales cuando se dicta prisión preventiva por la presión de la prensa escrita?				
	PRESION MEDIATICA				
5	¿Cree Ud. que los medios de comunicación social influyen en el Juez de Investigación Preparatoria cuando dictan prisión Preventiva contra un procesado?				
	LA RADIO				
6	¿Cree Ud. que el noticiero radial influye en el juez en la decisión de dictar prisión preventiva?				
	LA TELEVISION				
7	¿Cree Ud. que el noticiero televisivo es muy influyente en el Juez para que dicte medida de prisión preventiva contra un procesado?				
	PRENSA ESCRITA				
8	¿Cree Ud. que los periódicos son muy influyentes en los magistrados al momento de dictar prisión preventiva?				

CONSTANCIA DE VALIDACION

Quien suscribe, **Dr. Santos Wilfredo Antícona Honores**, identificado con documento nacional de identidad N° 08014854 de Profesión abogado, con el grado de Doctor en Derecho Ciencias Penales, ejerciendo actualmente como docente asociado en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Ucayali;

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación entre la comunidad de Pucallpa, concluyendo que el instrumento es **VALIDO** para desarrollar el Proyecto de investigación cuyo título es: Prisión Preventivay la presión mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021.
Luego de hacer las observaciones pertinentes, formulo las siguientes apreciaciones:

VALIDACION	**DEFICIENTE**	**ACEPTABLE**	**BUENO**	**EXCELENTE**
Redacción de ítems (Validez del contenido)				**X**
Pertinencia (Validez de criterio)				**X**
Coherencia de los ítems (Validez de constructo)				**X**
Adecuación (validez de contenido)			**X**	
Comprensión y claridad (Validez de criterio)				**X**

Fecha: Se expide en la ciudad de Pucallpa a los 15 días del mes de setiembre 2022



Dr. Santos Wilfredo Antícona Honores

DNI: 08014854

CONSTANCIA DE VALIDACION

Quien suscribe, Dr. Edgar Guizado Moscoso, identificado con documento nacional de identidad N° 06688093 de Profesión abogado, con el grado de Doctor en Derecho, ejerciendo actualmente como docente nombrado en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Ucayali;

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación entre la comunidad de Pucallpa, concluyendo que el instrumento es **VALIDO** para desarrollar el Proyecto de investigación cuyo título es: Prisión Preventivay la presión mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, formulo las siguientes apreciaciones:

VALIDACION	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Redacción de ítems (Validez del contenido)				**X**
Pertinencia (Validez de criterio)				**X**
Coherencia de los ítems (Validez de constructo)				**X**
Adecuación (validez de contenido)			**X**	
Comprensión y claridad (Validez de criterio)				**X**

Fecha: Se expide en la ciudad de Pucallpa a los 15 días del mes de setiembre 2022



Dr. Edgar Guizado Moscoso

DNI: 06688093

CONSTANCIA DE VALIDACION

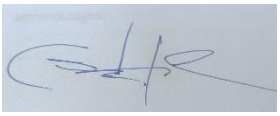
Quien suscribe, **Dr. Eudosio Paucar Rojas**, identificado con documento nacional de identidad N° 22494138 de Profesión abogado, con el grado de Magister en Derecho Ciencias Penales y Doctor enDerecho, ejerciendo actualmente como Secretario de la Escuela de Derecho en la Facultad de DerechoY Ciencia Política de la Universidad Nacional de Ucayali;

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación entre la comunidad de Pucallpa, concluyendo que el instrumento es **VALIDO** para desarrollar el Proyecto de investigación cuyo título es: Prisión Preventivay la presión mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, formulo las siguientes apreciaciones:

VALIDACION	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Redacción de ítems (Validez del contenido)				**X**
Pertinencia (Validez de criterio)				**X**
Coherencia de los ítems (Validez de constructo)				**X**
Adecuación (validez de contenido)			**X**	
Comprensión y claridad (Validez de criterio)				**X**

Fecha: Se expide en la ciudad de Pucallpa a los 15 días del mes de setiembre 2022



Dr. Eudosio paucar rojas

ENFOQUE JURIDICO DE LA LINEA DE INVESTIGACION



Nota. La prisión preventiva no es sentencia

Carta de presentación para Matriz de validación

Pucallpa, 12 de setiembre de 2023

Señor:
Abogado Dr. Eudosio Paucar
Rojas Estudio Jurídico
Jr. Tarapacá
450
Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo graduada como Bachiller y estando en trámite para optar el título profesional de abogada en la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS** de la Universidad Nacional de Ucayali, requiero validar los instrumentos técnicos de medición con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigacióny con la cual optaré el título de Abogado.
El título de mi proyecto de investigación es: **Prisión Preventiva y la presión mediática en el Distrito Judicialde Ucayali, 2020-2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, considero conveniente recurrir a usted, ante su connotadaexperiencia en temas del Derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1A. Documento N° 1: Carta de presentación para la validación.

1B. Documento N° 2: Matriz de Consistencia **[Anexo 01 del Proyecto]**

1C. Documento N° 3: Tabla de operacionalización de variable **[Anexo 02 del Proyecto]**

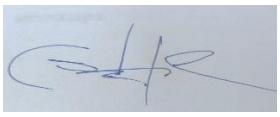
1D. Documento N° 4: Definiciones conceptuales de variables y dimensiones [**Anexo 03 del proyecto**] 1E. Documento N° 5: Formato matriz de validación de expertos del contenido de instrumentos **[Anexo 04del Proyecto].**
1F. Documento N° 6: Formato del instrumento de recolección de datos– Cuestionario **[Anexo 05 delproyecto]**
1G. Documento N° 7: Protocolo de Evaluación o solucionario [**Anexo 06 del Proyecto**]
1H. Documento N° 8: Formato de Constancia de validación [**Anexo 07 del** Proyecto]
Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecertepor la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

.....

ELLIS BELEN RENGIFO MACEDO
DNI N° 72282588
Cel. 941974720
Jr Las Rosas N° 170
San Fernando -Manantay
E-mail: ellis_rengifo@gmail.com

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	**Guía de encuesta sobre las sentencias**		
Objetivo del Instrumento	Determinar la relación existente entre la prisión preventive y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali. 2020 - 2021.		
Aplicado a la Muestra Participante	Cien abogados hábiles especialistas en Derecho Penal.		
Nombres y Apellidos el Experto	Eudosio Paucar Rojas	**DNI N°**	22494138
Título Profesional	Abogado	**Celular**	
Dirección Domiciliaria	Jr. Perú Mz 24 – A Lt. 15 Yarina		
Grado Académico	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Ucayali 05/10/2023